

<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

#### **RESOLUCION No.457**

"Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, y el Acuerdo No.029 de 2002, modificado y compilado Acuerdo 003 de 2003, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena creado para ejercer las función de máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de la cabecera del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, procurando el desarrollo sostenible del ambiente y los recursos Naturales renovables.

Que mediante escrito radicado bajo el No.005086 del 15 de Diciembre de 2011, el señor OSCAR NARANJO MEJIA, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S. Identificada con el Nit.806.016.321-3, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, documento a efectos de ser evaluado para el otorgamiento de Licencia y Permisos Ambientales, para las nuevas actividades comerciales de reciclaje, como son: "maneio v comercialización de materiales ferrosos v no ferrosos. materiales con contenido de cobre, aluminio, hierro, acero inoxidable. zinc, plomo, estaño, antimonio, bronce, latón, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganesio y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales; manejo y comercialización de chatarras de cable y alambres con contenido de cobre, aluminio, hierro y/o plomo; recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas, recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos, almacenamiento temporal de baterías plomo secas, almacenamiento temporal y manejo de baterías plomo-acido. Baterías recargables y no recargables (ni-cd.nimo,cd-zn,li.lion y otros similares,(pantallas de tubos catódicos, lcd, Led y plasma), almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos, transformadores, aceites con contenido de pcb"s, maneio de radiografías y acetatos litográficos incluvendo sus respectivos líquidos. almacenamiento v maneio de mercurio v materiales contaminados, v disposición final", localizada en el Sector de San Isidro, Barrio Bosque, Transv.54 No. 23-35, en la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, mediante Memorando Interno No. 0016 del 20 de febrero de 2012, previo análisis, estableció, la necesidad de solicitarle Información

complementaria a la citada empresa, requiriéndole el cumplimiento total de lo preceptuado en el articulo 21 del Decreto 2820 de 2010, indicándoles que el Estudio de Impacto Ambiental debe ser elaborado de conformidad con la Metodología General y su presentación debe estar conforme a los términos de referencia emitidos y suministrado por esta Autoridad Ambiental.

Que la Empresa **TUBOS Y METALES**, con código de registro EXT-AMC-0019485 de fecha 26 de marzo de 2012, radico la información adicional solicitada, para el Proyecto Almacenamiento, Tratamiento, aprovechamiento (recuperación y reciclado) y/o disposición final (con terceros debidamente autorizados, como actividad de comercialización) de residuos de aparato eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos de pilas y/o acumuladores ( de acuerdo al Artículo 9 inciso 11 del Decreto 2810 de 2010, y otras actividades descritas en el Estudio Impacto Ambiental-EIA.

Que en escrito con código de registro EXT-AMC-12-0030918 de fecha 11 de mayo de 2012, se recibe información complementaria del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico en el proyecto de construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Transversal 54 No. 23-35, barrio el Bosque, sector San Isidro, municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que para sustentar la presente solicitud adjuntan: 1. Evaluación del Impacto Ambiental, 2. Cd con el EIA, 3. Certificado Cámara de Comercio, 4. Planos Agustín Codazzi de la empresa, 5. Formulario Único para solicitud de Licencia Ambiental, 6. Certificado del Ministerio del Interior y Justicia manifestando la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras, 7. Certificados del Instituto de Antropología e Historia 8. Certificado de Incoder, 9. Breve descripción del Proyecto y Presupuesto, 10. Cancelación por servicios de evaluación liquidados por el EPA. Consta de tres (3) Fólderes plastificados y dos (2) Cds.

Que la Directora General del EPA-Cartagena, a través del Auto No. 039 del 18 de Mayo de 2012, dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental, a la **Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S.**, Identificada con el Nit. 806.016.321-3, ordenando a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información técnica presentada por el representante legal señor **OSCAR NARANJO MEJIA**.

Que con base en la solicitud de licencia ambiental del proyecto de construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus instalaciones localizada en la Transversal 54 No. 23-35 barrio el Bosque sector San Isidro, municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar e información

\_\_\_\_\_1



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

complementaria presentada por el señor OSCAR NARANJO MEJIA, Representante Legal de la Empresa TUBOS Y METALES S.A.S, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0533 del 03 de Julio de 2012, el cual se acoge en todas sus partes y haciendo parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

## "(...) ANTECEDENTES

El artículo primero del Auto No 039 de fecha Mayo 18 del año 2012 inicia el trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, presentado por el señor OSCAR NARANJO MEJIA, Gerente y Representante legal de la sociedad TUBOS y METALES S.A.S. identificada con el Nit No 806.016.321-3 para desarrollarlas actividades de Reciclaje como Comercialización, Recepción, Desarme, Almacenamiento, Clasificación procesamiento y disposición final con terceros Autorizados de Materiales Ferrosos y no Ferrosos, Equipos Eléctricos y Electrónicos y Similares, en sus instalaciones localizadas en el sector San Isidro, Bosque Transversal 54 No23-35 en la ciudad de Cartagena de indias.

## LOCALIZACION

Tubos y Metales S.A.S. se encuentra localizada en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C; en el sector de San Isidro, Bosque Transversal 54 No 23-35 sobre la vía llamada corredor de carga.

## **DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES**

Las instalaciones cuentan con un patio de aproximado 3500 metros cuadrados incluyendo unos 1000 metros de bodega cubiertos y una novedosa planta procesadora de metales.

## **DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES**

Se realiza corte, doblados de láminas, por oxiacetileno, plasmo o corte mecánico, troquel adora, punzadora perforadoras entre otras.

Dentro de las nuevas actividades se mencionan:

- Recepción, clasificación y comercialización de materiales ferrosos y no ferrosos materiales con contenido de cobre y aluminio, hierro, acero inoxidable, zinc, plomo, estaño, antimonio, bronce, latón, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganeso y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales, comercialización de chatarras de cables, alambres con contenido de cobre, aluminio hierro y/o plomo.
- Recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos.
- Almacenamiento temporal de baterías plomo,acido, almacenamiento temporal de baterías, plomo secas, almacenamiento temporal y

manejo de baterías recargables y no recargables (ni-cd, ni-mo, cd-zn y otras similares).

- Almacenamiento temporal pantallas de televisores, computadores y similares (pantallas de tubos catódicos, LCD LEC, plasma).
- Almacenamiento temporal y tratamiento de tubos fluorescentes y lámparas.
- Almacenamiento temporal y comercialización de elementos eléctricos como enchufes, tomas, cajas.

#### **EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES**

COMPONENTE	IMPACTOS	DECRIPCION			
00 01.12.11.2	7.0.00	5201 0.011			
AIRE	Concentración de material particulado	Remoción de partículas del suelo e ingreso al aire por operación de maquinaria			
	Concentración	Emisión de gases por			
	de gases	operación de maquinaria			
	Ruido	Emisiones de ruido por movilización de equipos, maquinaria pesada, operación de la maquinaria.			
AGUA	Contaminación	Aumento de la concentración			
	microbiológica	de microrganismos			
	Calidad	Variación de las			
	fisicoquímica	concentraciones de grasas, aceites, hidrocarburos, metales pesados, oxigeno			
		disuelto, nutrientes; variación			
		del pH y de la temperatura			
	Resuspension	Ingreso en exceso los			
	de partículas y	canales de aguade partículas			
	turbidez	o material del suelo			
	Alteración flujos	Variación de los aspectos de			
	en canales	dinámica pluvial como			
		corrientes, caudales y depósitos de sedimentos.			
SUELO	Cambios	Alteración en el nivel del			
	topográficos	suelo			
	Calidad	Alteración de las			
	fisicoquímica Propiedades	propiedades fisicoquímicas  Alteración de las			
	edafológicas	propiedades físicas del suelo			
BIOTA	Alteración	Cambios en los hábitat de las			
2.5.77	hábitat	especies			
	Alteración de	Cambios en la posición o en			
	comunidades	la dinámica de las			
		comunidades, efecto sobre			
		las especies y poblaciones			
SOCIOECONOMICO	Demanda de	Cambios en el uso y			
	bienes y	consumo de materiales y de			
	servicios Generación de	personal  Aumento en la demanda de			
	empleo de	personal			
	ciribien	porsonal			



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

	<b>D</b> / ·	/ .	
I Otal	Paginae.	: 58 página	ac

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Occading on all wheel do side
	Calidad de vida	Cambios en el nivel de vida de las personas involucradas directa e indirectamente en el proyecto
	Riesgos de accidente o enfermedad profesional	Probabilidad de ocurrencia de accidente o enfermedad profesional debido a las características propias de la labor desempeñada teniendo en cuenta las medidas de manejo asociadas como el uso de EPP y diseño de área, equipos y procedimientos los cuales
		disminuyen los riesgos.

#### PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo incluye todas las acciones, medidas, obras, proyectos y acciones que permitan prevenir, mitigar, corregir, reducir y/o compensar los efectos negativos sobre el medio natural y social y potenciar a su vez los efectos positivos.

Manejo de Aguas Residuales Domesticas; son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad, por estar la empresa dentro de la ciudad, esta cuenta con los servicios básicos sin ningún tipo de inconveniente o sistema alterno

Manejo de Aguas Residuales Industriales: los procesos que maneja la empresa son todos en seco así que no se producen aguas residuales industriales.

Manejo de Residuos Sólidos: los residuos sólidos que serían las cajas de los alimentos de los empleados, y los residuos de papel generados por la oficina y baños se disponen a la empresa de aseo de la ciudad.

## PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia se formula con el propósito de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de los procesos que puedan originar problemas y causar efectos ambientales.

## DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de Mayo el funcionario de EPA Cartagena, Robinson San Juan Saltarín, realizó la respectiva visita de inspección a las instalaciones de Tubos y Metales S.A.S., para verificar las condiciones locativas que se van a usar para las nuevas actividades solicitadas en el presente documento, la visita fue atendida por el señor gerente, Oscar Naranjo. Se realizó un recorrido las diferentes áreas tanto.

Actualmente Tubos y Metales S.A.S. hace mantenimiento y fabricación de las carrocerías de la empresa de aseo de la ciudad de Cartagena, dichas estructuras son las que en los carros de recolección de basura hacen el almacenaje y compactación de la basura. Durante la visita de

observo que el personal poseía los elementos de seguridad personal, todas las áreas están demarcadas e identificadas por un código, existen planos que muestran las diferentes vías de evacuación. No se observaron emisiones a la atmosfera, tampoco se percibieron olores, ni vertimientos líquidos que puedan afectar a las comunidades aledañas. Los residuos sólidos ordinarios de oficinas administrativas y demás instalaciones son entregadas a la empresa prestadora de servicio de URBASER S.A E.S.P

Las aguas residuales domesticas provenientes de los baños de las oficinas y del personal operativo son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad.

La empresa Tubos y Metales S.A.S. no genera aguas residuales industriales durante sus procesos industriales.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

#### CONCEPTO

- 1. Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia a la empresa Tubos y Metales S.A.S para las actividades de Recepción, clasificación y comercialización de materiales ferrosos y no ferrosos materiales con contenido de cobre y aluminio, hierro, acero inoxidable, zinc, plomo, estaño, antimonio, bronce, latón, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganeso y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales, comercialización de chatarras de cables, alambres con contenido de cobre, aluminio hierro y/o plomo; Recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos; almacenamiento temporal de baterías plomo, acido, almacenamiento temporal de baterías, plomo secas, almacenamiento temporal v maneio de baterías recargables v no recargables (ni-cd. ni-mo. cd-zn v otras similares): almacenamiento temporal pantallas de televisores, computadores y similares (pantallas de tubos catódicos, LCD LEC, plasma); almacenamiento temporal y tratamiento de tubos fluorescentes y lámparas; almacenamiento temporal y comercialización de elementos eléctricos como enchufes, tomas, cajas.
- 2. La empresa Tubos y Metales SAS, debe cumplir con Los siguientes son requerimientos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:
- 2.1 Protección contra la intemperie: el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos.
- 2.2 Pisos: impermeables para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos.



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

2.3 Capacidad: adecuada para el manejo de todo el inventario.

- 2.4 Protección contra acceso no autorizado: el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.
- 2.5 Registros: mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso enteros, como de piezas recuperadas.
- 2.6 Procedimientos: se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.
- 2.7 Personal: el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.
- 2.8 Almacenamiento y empaque: en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.
- 3. Tubos y Metales SAS de conformidad con el decreto 1879 de 2008, deberá cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979; y cumplir con las normas nacionales y locales referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- 4. EPA Cartagena en las visitas de control y seguimiento verificara los procedimientos a implementar de las actividades objeto de la licencia ambiental solicitada, que se enumeran a continuación:
- 5. El presente concepto se envía a la oficina jurídica para su conocimiento y fines pertinentes (...)".

Que mediante Auto N° 0190 del 1 de agosto de 2012, se declaró reunida toda la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto de construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, consistente en las actividades de recepción, clasificación y comercialización de materiales ferrosos y no ferrosos materiales con contenido de cobre y aluminio, hierro, acero inoxidable, zinc, plomo, estaño, antimonio, bronce, latón, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganeso y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales, comercialización de chatarras de cables, alambres con contenido de cobre, aluminio hierro y/o plomo; Recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos; almacenamiento temporal de baterías plomo, acido, almacenamiento temporal de baterías, plomo secas, almacenamiento temporal y manejo de baterías recargables y no recargables (ni-cd, ni-mo, cd-zn. y otras similares); almacenamiento temporal pantallas de televisores, computadores y similares (pantallas de tubos catódicos, LCD LEC, plasma); almacenamiento temporal y tratamiento de tubos fluorescentes y lámparas; almacenamiento temporal y comercialización de elementos eléctricos como enchufes, tomas, caias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente otorgar Licencia Ambiental a la empresa TUBOS Y METALES S.A.S, conforme al procedimento establecido en el Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010, sobre licencias ambientales, para desarrollar el Proyecto de construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus instalaciones localizada en la Transversal 54 No. 23-35 barrio el Bosque sector San Isidro, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, condicionado al cumplimiento de obligaciones y compensaciones que se señalaran en la parte resolutiva de este proveído.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S, Identificada con Nit. No.806.016.321-3, Representada Legalmente por el señor OSCAR NARANJO MEJIA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.194.778. Licencia Ambiental para desarrollar el Proyecto de construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, consistente en las actividades de Recepción, Clasificación y Comercialización de materiales ferrosos y no ferrosos materiales con contenido de cobre y aluminio, hierro, acero inoxidable, zinc, plomo, estaño, antimonio, bronce, latón, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganeso y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales, comercialización de chatarras de cables, alambres con contenido de cobre, aluminio hierro y/o plomo; Recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos; almacenamiento temporal de baterías plomo, acido, almacenamiento temporal de baterías, plomo secas, almacenamiento temporal y manejo de baterías recargables y no recargables(ni-cd, ni-mo, cd-zn. y otras similares); almacenamiento temporal pantallas de televisores, computadores y similares (pantallas de tubos catódicos, LCD LEC, plasma); almacenamiento temporal y tratamiento de tubos fluorescentes y lámparas; almacenamiento temporal y comercialización de elementos eléctricos como enchufes, tomas, cajas de sus instalaciones localizada en la Transversal 54 No. 23-35 barrio el Bosque sector San Isidro, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar,



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Parágrafo Primero: La Licencia Ambiental aquí otorgada adopta en todas sus partes el Estudio de Impacto Ambiental, que incluye el Plan de Contingencia, presentado por la Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S., y deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Establecimiento.

Parágrafo Segundo: La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S, debe cumplir los siguientes requisitos básicos para las instalaciones de almacenamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- 2.1. Protección contra la intemperie: el almacenamiento debe realizarse a temperatura ambiente y protegido de la intemperie, con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo y para permitir el posterior reacondicionamiento o reutilización de los equipos.
- 2.2. Pisos: impermeables para evitar infiltraciones y contaminación de los suelos
- 2.3. Capacidad: adecuada para el manejo de todo el inventario.
- 2.4. Protección contra acceso no autorizado: el desecho electrónico se debe almacenar de manera tal que no se permita el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones para evitar que se agreguen o sean extraídos equipos en desuso o piezas sin supervisión.
- **2.5.** Registros: mantener registros de inventarios, tanto de equipos en desuso enteros, como de piezas recuperadas.
- **2.6.** Procedimientos: se deben documentar los procedimientos que se llevan a cabo en el sitio de almacenamiento.
- **2.7.** Personal: el personal debe estar capacitado para cumplir con los procedimientos del almacenamiento.
- **2.8.** Almacenamiento y empaque: en general, los RAEE se deben almacenar sobre estibas, o en cajas de rejas o de madera, facilitando su almacenamiento, carga y transporte hacia procesos posteriores.

**ARTICULO TERCERO: TUBOS Y METALES S.A.S** de conformidad con el decreto 1879 de 2008, deberá cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979; y cumplir con las normas nacionales y locales referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.

**ARTICULO CUARTO:** EPA Cartagena en las visitas de control y seguimiento verificara los procedimientos a implementar de las actividades objeto de la licencia ambiental solicitada, que se enumeran anteriormente.

ARTICULO QUINTO: TUBOS Y METALES S.A.S debe elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Resíduos Peligrosos de acuerdo a lo estabelecido en el Decreto 4741 de 2005.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0533 del 3 de Julio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el representante legal de la Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S. y/o Representante Legal, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO: El otorgamiento de la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales y nacionales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y la Licencia Ambiental otorgada, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S, deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal de la Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S, o a su apoderado, debidamente constituido el presente acto administrativo, y, si no fuere posible, mediante el correspondiente edicto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo deberán publicarse a cargo del solicitante en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la publicación deberá remitirse al EPA, Cartagena

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con lo dispuesto en los Artículos 45,50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a uno (01) de Agosto de 2012

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero Jefa Oficina Asesora Jurídico

P/p José Marriaga Quintana

Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

RESOLUCION No.461 Fecha: 02/08/2012

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0030334-09/05/2012, el señor ELMER FRANCO CASTRILLON, identificado con CC No.16.669.934 de Cali, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA\_ Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad CORTES y METALES SAS CYM SAS, identificado con Nit. 806016912-6, para el desarrollo de su actividad de compra y venta de materiales ferrosos tanto nuevos como usados, este material está

compuesto por tuberías, láminas, varillas, etc, importación y exportación en general de maquinaria agrícola e industrial, también los servicios de dobladora de metales, soldadura, y demás derivados metálicos y residuos aceitosos, que desarrolla en el Barrio Ceballos, Diagonal 30 No.54-37, en la localidad 1, de esta ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0138-11/05/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inicio trámite administrativo de la evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0389-28/05/2012, remitido a través del Memorando Interno No.00130-18/07/2012, recibido el 23/07/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

" (..)

#### 2.0 DESCRIPCION

- **2.1 Localización:** CORTES Y METALES S.A.S., se localiza en la localidad Nº 1 barrio de Ceballos diagonal 30 Nº 54-37 zona sur occidental de la Ciudad de Cartagena de Indias.
- **2.1.1 Acceso Al Predio:** Se puede acceder a CORTES Y METALES S.A.S., a través de la diagonal 30 y de igual manera por la transversal 54
- 2.1.2 Topografía: El terreno presenta una topografía plana con pendientes mínimas para drenajes superficiales, lo que permite la rápida evacuación de las aguas lluvias hacía la bahía de Cartagena a través de los canales que existen en la zona, las aguas lluvias son depositadas en el sistema de alcantarillado que existe en el sector.
- 2.2 Descripción de Actividades a Desarrollar: La principal actividad comercial de CORTES YMETALES S.A.S., es la compra y venta de materiales ferrosos tanto nuevos como usados, este material está compuesto por tuberías, láminas, varillas, etc, importación y exportación en general de maquinaria agrícola e industrial, también se prestan servicios de dobladora de metales, soldadura, y demás derivados metálicos y residuos aceitosos
- 2.3 Proceso de Recuperación: Una vez el material ha llegado a CORTES Y METALES S.A.S., es sometido a rigurosa inspección, con el fin de verificar que no contenga elementos o sustancias que puedan ocasionar daños, posteriormente son sometidos a procesos de lavado para erradicar sucios y tierras que puedan contener, luego son

6



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

clasificados, en CORTES Y METALES S.A.S., no se trabaja con materiales o líquidos que puedan estar contaminados con algún tipo de elemento susceptible de causar afectación a terceros.

El material ferroso que se adquiere de segunda mano trae residuos aceitosos, este material se coloca en un sitio apropiado para que escurra y se pueda recoger el aceite que se desprenda de estos, este aceite se coloca en canecas selladas y marcadas, para ser enviadas a la disposición final.

2.3.1 Equipos y maquinarias: El depósito cuenta con equipos de corte los cuales son utilizados durante el proceso de recuperación del material, así mismo cuneta con herramientas tales como: pinzas, martillos, dobladora, equipos de soldadura, y demás elementos para este tipo de actividades.

#### 3.0 DIAGNOSTICO ACUAL AMBIENTAL DE LA ZONA

#### 3.1 Aspectos Bióticos:

- **3.1.1 Flora:** El predio no presenta especies vegetales arbóreas o hierbas dada la intervención antropica que se ha realizado sobre la zona en épocas anteriores.
- 3.1.2 Fauna: La fauna no presenta especies relevantes que puedan verse afectadas por las labores de aprovechamiento de material ferroso y demás actividades que se llevan a cabo en CORTES Y METALES S.A.S.

## 3.2 Aspectos bióticos:

#### 3.2.1 Condiciones meteorológicas:

La humedad relativa de la zona presenta un promedio del 85%, dándose los mayores valores en el período de lluvias, durante el cual puede alcanzar un 98%, resultado de un calor muy húmedo sobre todo entre los mese de septiembre y octubre. En el periodo seco, la humedad relativa puede bajar a valores de 70%, resultando un clima agradable con temperaturas ambiente benignas. Adicionalmente, la región se caracteriza por se azotada principalmente en el periodo seco por los vientos alisios que soplan del norte hacia el sur oeste durante los meses de Diciembre a Marzo de una manera tal, que se puede afirmar son continuos y con velocidad media de 6 a 7 m/s, pero se pueden presentar ráfagas con 12 m/s. Se debe tener en cuenta las condiciones excepcionales de invierno atípicas que están sucediendo en la ciudad.

**3.2.2 Brillo Solar:** En cuanto al brillo solar presenta un promedio anual de 174.9 h.m, el periodo de mayor concentración lumínica va de Diciembre a Marzo, pero el déficit de agua concomitante, limita el crecimiento y la productividad bruta y neta.

## 3.2.3 Precipitación:

En la región se presentan precipitaciones promedio anual de 1.250,0 mm, se definen dos periodos anuales con relación al régimen de lluvias:

un primer periodo en el cual ocurren las lluvias, las cuales son intermitentes y en muchas ocasiones torrenciales, este periodo está comprendido entre los meses de Abril a Diciembre (la primera quincena) con un receso corto de las lluvias en el mes de julio, conocido como "veranillo de San Juan" y un segundo periodo seco en el que se presenta un receso total de lluvias, el cual abarca desde la segunda quincena del mes de Diciembre hasta la primera quincena de Abril. En la zona la precipitación es del orden de los 1.250 mm! promedio anual, presentándose las mayores precipitaciones en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

**3.2.4 Temperatura:** La temperatura promedio anual es del orden de los 29°C, alcanzándose las mayores temperaturas en el periodo de lluvias, cuando pueden subir hasta 38°C bajo sombra, en el periodo seco sobre todo en Enero y Febrero, la temperatura puede bajar hasta 19°C, en las noches. La humedad relativa es del 85%.

#### 3.2.5 Clima.

La evapotranspiración promedio anual llega a los 1000 mm, con lo cual queda definido un balance a favor del agua en el suelo de la región, con lo cual se determina la fisonomía y fisiología de las plantas.

#### 3.2.6 Vientos

Los vientos predominantes son los Alisios que soplan del Noreste hacia el Sur oeste.

#### 3.3 SUFLOS

De conformidad con la Ley, el suelo del Distrito de Cartagena se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural; dentro de la categoría de suelo urbano se incluye el suelo donde se encuentra CORTES Y METALES S.A.S., el cual de acuerdo con el plano de usos del suelo del Distrito de Cartagena de Indias se encuentra localizado en el suelo urbano del Distrito de Cartagena, esta constituido por los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios domiciliarios.

# 3.4 DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACION DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DE CORTES Y METALES S.A.S.

Los impactos socio-ambientales de cualquier actividad productiva se clasifican según si estos se producen como consecuencia del proceso de entrada de recursos (consumo de productos, agua, energía, etc.), del proceso de salida (contaminación, residuos, etc.), o si se deben directamente a las actividades propias de la empresa.

A continuación se describen los impactos generados, identificados en las diferentes actividades que se desarrollarán en la operación de recuperación e industrialización de materiales ferrosos nuevos y usados.



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas. 3.5 IMPACTOS AMBIENTALES

- Pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
- Aporte de inertes, tóxicos o sustancias biodegradables por la mala disposición de aguas residuales domésticas.
- Producción de alteraciones sobre la dinámica fluvial de corrientes de agua por alteraciones del equilibrio hidráulico y estabilidad geomorfológica de los suelos.
- Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre la población.
- Generación de efluentes líquidos provenientes de las operaciones lavado y enjuaque.

## 3.6 IDENTIFICACIONDE IMPACTOS

Con el fin de definir e identificar los impactos socio-ambientales de los trabajos propios del proceso de recuperación y reciclaje de material ferroso y de chatarras, se hace necesario conocer y valorar claramente las actividades que se desarrollarán durante la operación.

En la siguiente tabla, se presenta una descripción general de las actividades básicas que se desarrollan durante el proceso de recuperación

# 3.7 EVALUACIONAMBIENTAL DEL PROYECTO 3.7.1 METODOLOGIA

El primer paso de la metodología es identificar y desagregar las diferentes actividades que se involucran en la operación del proyecto, teniendo en cuenta la definición de actividades básicas de este tipo.

## **TIPO DE OPERACION**

Compra y venta de material ferroso nuevo o usado, cortes con pantógrafo, Compramos y Vendemos los siguientes productos, Chatarra y Tuberías de acero al carbón, Todo tipo de aluminio, Bronce, Cobre, Acero Inoxidable y zinc

**SUELO:** Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales.

**AGUA**: Posible contaminación de las corrientes superficiales.

AIRE: Posible contaminación por la presencia de material Particulado y ruido.

MATERIALES: Insumos y otros necesarios para la operación que pueden contaminar.

## 3.8 VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

Para la evaluación y valoración de los impactos, se construirá una Matriz de Identificación de efectos para cada uno de los ítems que causan impacto en el desarrollo del proyecto. Más adelante se anexa la matriz de identificación de impactos, la cual permite establecer cuáles actividades o procesos de la operación son más impactantes por afectar un mayor número de elementos ambientales y, paralelamente, cuáles de estos últimos son más sensibles a dichas actividades.

#### 3.10 ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTO

Se hace un análisis cruzado del proyecto y del medio, para determinar cuáles actividades del primero pueden causar impactos sobre los elementos y componentes del segundo.

# CAPITULO 4 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante la operación del proyecto.

Para la elaboración de los programas de manejo ambiental se consideran varias estrategias en las cuales se enmarcan los programas. Estas estrategias son:

- Prevención: Medidas y acciones requeridas por los procesos de planificación, construcción, operación y mantenimiento para impedir o evitar un efecto ambiental. Comprende proyectos de investigación o profundización de información, seguimiento y monitoreo.
- Mitigación: Obras, acciones, equipos o procedimientos para atenuar, disminuir o minimizar los impactos ambientales.
- Compensación: Obras, acciones y proyectos tendientes a resarcir o retribuir los efectos generados por el proyecto sobre los recursos naturales o las comunidades y que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- Control: Mecanismos, acciones, equipos y normas para garantizar el control de las emisiones, los vertimientos, los residuos y demás agentes que deterioren el medio ambiente.
- Potenciación: Mecanismos, instrumentos o acciones que permiten maximizar o potenciar los efectos positivos identificados durante la evaluación. Los programas propuestos para la gestión de los impactos ambientales generados por los proyectos de infraestructura de lavaderos son los siguientes:
- Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y neligrosos)
- 2. Programa para el control de emisiones atmosféricas
- 3. Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales
- 4. Programa para protección del suelo.
- Programa de prevención de la contaminación en cuerpos de agua y redes de servicios públicos.
- 6. Programa para manejo adecuado de la vegetación y el paisaje.
- 7. Programa de manejo para aguas residuales industriales.

A través de la identificación de los efectos ambientales que se ejercen en el entomo físico, biótico y social, derivados de las diversas actividades del depósito, la formulación del plan de manejo tiene como objetivo principal presentar las medidas concordantes con cada una de las actividades, en las cuales se destaca el estado actual de los parámetros ambientales existentes y se determinan los mecanismos que permiten prevenir, controlar, minimizar o compensar los efectos



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

negativos que se causen en los componentes físico y natural, realzando aquellos que pueden presentar un grado importante de conservación y mantenimiento del entorno. Los objetivos específicos del DMA son entonces:

- 1. Identificar y resaltar los problemas ambientales generados por la operación de recuperación de materiales derivados del hierro. Definir e integrar medidas de control y mitigación a implementar en cada componente del ambiente, cuya ejecución será paralela a la operación y con las que se permitan reducir y/o evitar los efectos adversos.
- 2. Establecer la responsabilidad de ejecución de las acciones ambientales y las respectivas labores de supervisión de las mismas a través del monitoreo o seguimiento.

## 4.1 ACTIVIDADES DE OPERACIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su operación tenemos:

- Utilización y consumo de agua potable.
- Manejo de aguas freáticas.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de operación.
- Generación de vertimientos líquidos.

## 4.2 MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:

- Generación de residuos sólidos durante el proceso operativo.
- Generación de residuos líquidos y Vertimientos no permitidos
- Generación de emisiones a la atmósfera.
- Vertimientos de aguas de escorrentías hacia los cuerpos de aguas aledaños.
- Producción de olores ofensivos.

## 4.3 PROGRAMAS DE MANEJO

Los programas de manejo van acompañados de sus respectivas fichas de manejo, que describe la metodología a utilizar para la implementación de dichas acciones.

## 4.3.1 Programa De Manejo Para Aguas Residuales Industriales Y Domesticas.

#### Manejo De Aguas Residuales.

Las aguas residuales provenientes de la actividad del lavado de la chatarra y otros elementos de origen ferroso se conducirán a través de tubería en P.V.C. de 6" pulgadas hasta la red del sistema de alcantarillado, no sin antes pasar por dos (2) registros o cajas de residencia, no se requiere colocación de regulación para retención de sólidos, puesto que con esta actividad no hay generación de los mismos.

#### Sistema De Tratamiento Aguas Residuales.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a los requerimientos de la autoridad ambiental EPA Cartagena, CORTES Y EMTALES S.A.S., posee un sistema de rejillas y canalizaciones que luego de recolectar las aguas que se derivan del proceso, las conducen hacia las trampas de sedimentos, destinadas para la separación. Luego del proceso de separación, las aguas son conducidas hacia el sistema de alcantarillado que cubre la zona.

## 4.3.2. Programa De Manejo de Aguas Pluviales y de Escorrentías Superficial

Por las características planas del sector, éste posee pendientes aceptables de drenajes superficiales que indujeron a construirle un sistema de alcantarillado pluvial compuesto por rejillas de piso e importales

Las aguas lluvias y superficiales, serán captadas y dispuestas por las canales o desagües internos y dirigidas hacia las estructuras descritas anteriormente luego de pasar por las rejillas de piso instaladas para luego ser conducidas a la vía pública.

#### 4.3.3 Programa de Manejo de Residuos Sólidos

Todo el residuo sólido que se genere ya sea por sucio que traiga material de segunda o por sobrantes metálicos que sean dejados por los operarios, se disponen en los Sitios adecuados para que sean recogidos por la empresa operadora del servicio de aseo, la cual tiene una cobertura de recolección del 100%, en toda el área con un periodo de frecuencia de 3 veces por semana.

## Clasificación de Residuos Sólidos

Residuos sólidos ordinarios: Son los que no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa recolectora en las mismas condiciones que los residuos domésticos.

Residuos reciclables: Son aquellos que pueden ser reutilizados o transformados. Los materiales que comúnmente pueden reutilizar en obra o reciclar entregándolo al recuperador de la zona, son papel, cartón, plástico, vidrio, siempre y cuando estén limpios y secos. Por ejemplo cartones y papeles, siempre y cuando no sean empaques de alquitrán impregnado de humo, grasas, parafina y similares, o si están revestidos de plástico, papeles impregnados de cera, barniz, lacas, ni papel húmedo; tarros y canecas.

Residuos peligrosos: Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231,

Total Páginas: 58 páginas.

envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con

ellos.

#### Manejo de Residuos sólidos ordinarios y reciclables

#### Obietivos:

Minimizar la generación de residuos sólidos. Mejorar la manipulación de residuos sólidos.

## Requerimientos Mínimos

El Almacenamiento de los residuos se hará en tres recipientes tipo caneca plástica con tapa. Asegurando que estén debidamente marcados con el tipo de material que contienen, ordinario, especial y reciclable.

Las etiquetas de los recipientes:

Contendrán información clara y entendible para todos.

Serán resistentes al aqua.

Estarán impresas en gran formato.

Se evitará sobrecargar los contenedores o canecas para el almacenamiento de los residuos.

## Manejo de Residuos Peligrosos Objetivos:

Manejar adecuadamente los residuos peligrosos. Prevenir accidentes. Evitar contingencias

#### Requerimientos para todo tipo de proyectos:

Si durante las labores de recuperación se genera cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), se separará de los demás tipos de residuos (para evitar que se contaminen y crezca el volumen de residuos a manejar) y se enviarán a incineración en una empresa autorizada (tener copia de la licencia ambiental).

# CAPITULO 5: PLAN DE CONTINGENCIAS

El plan de contingencias es el conjunto de procedimientos prestablecidos para lograr una respuesta inmediata ante algún evento anormal dentro del negocio. Las actividades aquí descritas buscan atender de forma efectiva y eficiente las necesidades generadas por el evento. Los principios de acción del plan de contingencias son:

- Definir responsabilidades.
- Planificar y coordinar las actividades de atención e identificar el inventario de recursos disponibles. Informar en forma precisa y oportuna.
- Recobrar la normalidad tan pronto como sea posible

#### 5.1 CRONOGRAMA

Una vez la Autoridad Ambiental lo autorice, se llevará a cabo la implementación del Plan de Manejo Ambiental y el inicio de actividades y desarrollo durante todo el período del proyecto.

## ANALISIS AMBIENTAL

El documento presentado por la empresa no corresponde al trámite de licencia ambiental, de manera qua para acoger dicho documento se debe exceptuar las actividades desarrolladas por Cortes y Metales, las actividades requirentes del Decreto 2820 requieren de trámite de licencia ambiental, como el aprovechamiento de residuos peligrosos, tales como baterías, transformadores etc.

#### CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, que la empresa no se encuentra dentro de las empresas que deben acogerse a lo estipulado en el Decreto 2820 se Conceptúa que es favorable acoger el DMA presentado por CORTES Y METALES S.AS, ubicada en el barrio de Ceballos diagonal 30 Nº 54-37, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público Ambiental. Cortes y Metales S.A.S no debe recuperar o aprovechar residuos aceitosos, beterías húmedas o secas, transformadores, metales pesados ni cualquier otro residuo peligroso según el decreto 4741/05. Cortes y Metales S.A.S. presento carta donde se compromete a no realizar ningún tipo de recuperación de los elementos y materiales antes descritos, se anexa original de esta carta.

Además del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, la empresa CORTES Y METALES S.AS, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

- a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 541 de 1994.
- c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales que transcurren por la zona.
- d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
- e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
- <u>f.- Flora:</u> La zona donde se ubica la empresa CORTES Y METALES S.AS, se encuentra totalmente intervenida por lo que no hay intervención de material forestal por las actividades propias de la misma.
- g.- Fauna: Como la zona está totalmente edificada no hay presencia de fauna que pueda verse afectada por las actividades de CORTES Y METALES S.AS o de cualquier otra de las empresas de la zona"

10



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231,

Total Páginas: 58 páginas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ELMER FRANCO CASTRILLON, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que:"... es favorable acoger el DMA presentado por CORTES Y METALES S.AS, ubicada en el barrio de Ceballos diagonal 30 Nº 54-37, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público Ambiental", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el, señor ELMER FRANCO CASTRILLON, identificado con CC No.16.669.934 de Cali, para la sociedad CORTES y METALES S.A.S. -CYM SAS, identificado con Nit. 806016912-6, para el desarrollo de su actividad consistente en compra y venta de materiales ferrosos tanto nuevos como usados, este material está compuesto por tuberías, láminas, varillas, etc, importación y exportación en general de maquinaria agrícola e industrial, también los servicios de dobladora de metales, soldadura, y demás derivados metálicos y residuos aceitosos, que desarrolla en el Barrio Ceballos, Diagonal 30 No.54-37, en la localidad 1, de esta ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad CORTES y METALES SAS CYM S.A.S, debe abstenerse de recuperar o aprovechar residuos aceitosos, beterías húmedas o secas, transformadores, metales pesados, ni cualquier otro residuo peligroso según el decreto 4741 de 2005 y deberá obtener los permisos de la Secretaria de Planeación y Control Urbano, como requisito para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial.

- 2.1. La Sociedad Cortes y Metales S.A.S., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:
- a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores

ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

- <u>b.- Suelo</u>: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 541 de 1994.
- c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales que transcurren por la zona.
- $\textbf{d.-Salubridad p\'ublica:} \ \ \text{Cumplir con el Programa de salud ocupacional}.$
- e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
- **f.- Flora:** La zona donde se ubica la empresa CORTES Y METALES S.AS, se encuentra totalmente intervenida por lo que no hay intervención de material forestal por las actividades propias de la misma.
- g.- Fauna: Como la zona está totalmente edificada no hay presencia de fauna que pueda verse afectada por las actividades de CORTES Y METALES S.AS o de cualquier otra de las empresas de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Contingencia propuesto por la Estación de Servicio Nevada de Buses, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Cortes y Metales S.A.S, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Cortes y Metales S.A.S, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



<u>CONTENÍDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concepto técnico N°0389-22/05/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Cortes y Metales S.A.S. en los términos de los artículos 68 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias,

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### **NORMA BADRAN ARRIETA**

Directora General EPA\_ Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño

Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.462 Fecha: 02/08/2012

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental del Riesgo de Vertimiento, se otorga permiso de Vertimiento y se dictan otras disposiciones" LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el Nº.00376-03/02/2012, la Señora RHINNEY SALAS CONTRERAS, Coordinador Jurídico KGP Consultoría y Logística SA, apoderada de la Organización TERPEL S.A., identificada con Nit No.830095213-0 presento al Establecimiento Publico Ambiental, solicitud de Evaluación del Plan de Gestión Ambiental del Riesgo de Vertimiento, para el permiso de vertimientos líquidos de la Planta EDS de Terpel S.A, localizada en el Aeropuerto Internacional RAFAEL NUÑEZ, de la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No.0057-14/02/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA\_ Cartagena, inicio el trámite Administrativo de la solicitud y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA\_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0547-06/07/2012, el cual fue remitido a través del Memorando Interno No.0527-06/07/2012 a la Oficina Asesora Jurídica recibido el 09/07/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(...)

## "2.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 2.1 LOCALIZACIÓN

La Estación de Servicios Planta de Terpel S.A., para la cual se solicita el permiso de vertimiento liquido, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena.

## 2.2 SERVICIOS ACTUALES.

La Estación de Combustibles del Aeropuerto Rafael Núñez, tiene como objeto principal el recibo, almacenamiento y despacho de Gasolina JET A-1 para el suministro y abastecimiento exclusivo de las aeronaves que utilizan los servicios aeroportuarios de la ciudad de Cartagena. Esta estación cuenta con un área de 2.000 M2, localizada en zona aledaña a la pista de aterrizaje del aeropuerto, frente a la plataforma Terminal de pasajeros.

## 2.3. DESCRIPCION DE PROCESOS

En la EDS de Terpel, se recibe, almacena y despacha gasolina JET A-1, a las aeronaves que utilizan los servicios del aeropuerto Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena.

12



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

La EDS cuenta con una capacidad de almacenamiento de 85.000 galones y recibe diariamente 33.000 galones. Las operaciones de recibo, despacho y rellenado de los carros tanques que suministran este combustible se realizan en las jornadas de operación. En el documento de Evaluación y Plan de Gestión presentado por el peticionario, se presentan los diferentes flujogramas de recibo de combustibles, suministro de combustibles para aeronaves, etc.

## 2.4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

El área de estudio se define dentro de los 100 m a la redonda del sitio donde se desarrolla la operación de la EDS Terpel.

# 3.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIOS.

El documento presentado por el peticionario, contiene una descripción detallada de todos los impactos que se generan durante la operación de la estación, los cuales son de estricto cumplimiento, para la buena gestión ambiental de la estación.

No obstante todo lo anterior, a continuación describimos los principales componentes bióticos y abióticos que son impactados en la estación de Servicios durante su etapa operación:

#### Suelo:

- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

#### Aire:

- Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la construcción (suelo, cemento, escombros).
- 2. Contaminación por ruido.
- Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO<sub>2</sub>, CO<sub>x</sub>, NO<sub>x</sub> y vapores de tanques de almacenamiento.
- Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

## Agua:

 Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.

## Componente Socioeconómico:

- 6. Generación de empleos directos durante la etapa de operación.
- Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
- 8. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

#### Paisaje

9. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

#### 4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por la Estación de Servicio, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante la etapa de operación del proyecto.

#### 4.1 Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los administradores de la estación de servicio para garantizar la calidad de vida de los clientes, transeúntes y vecinos localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

## 4.1.1 Manejo de emisiones atmosféricas.

- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrellenado spaill containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto

#### 4.1.2 Manejo de ruidos

- Minimizar los efectos fisiológicos, psicológicos y sociológicos del personal que participa de las labores de la estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez debido a la contaminación por ruido.
- Minimizar los efectos reversibles e irreversibles que se efectúan sobre la comunidad debidos a la contaminación por ruido.
- La estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez debe verificar mediante una sonometría anual los niveles de ruido (db) que se generan en la estación; dicha sonometría deberá realizarse en distintos puntos de la estación con motivo de garantizar total efectividad en el proceso.
- Debe tenerse en cuenta la Resolución 0627 de 2006 para establecer el nivel de ruido máximo permitido en el día y en la noche en la zona de ubicación de la estación. Los resultados de estas sonometrías deberán presentarse como registros de la implementación del plan de manejo ambiental.

#### 4.1.3 Manejo de residuos sólidos especiales.

#### Impactos a Controlar.

Los impactos a controlar son:

- Generación y descarga desechos contaminados con lixiviados tóxicos.
- Contaminación directa o indirecta del suelo, aire y paisaje de la estación de servicio.

#### Actividades.

Los residuos sólidos especiales que se producen principalmente en la estación son recipientes plásticos y latas contaminadas con aceites y productos de origen hidrocarburo, trapos impregnados con aceites, filtros de aceites desechos y otros residuos impregnados con material inflamable.



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

La primera etapa de la gestión de los residuos industriales peligrosos debe ser su recolección, la cual se realizará con los implementos de seguridad y los equipos necesarios que permitan recoger y almacenar en contenedores adecuados para este tipo de residuos.

Los contenedores serán movidos, trasladados con apoyo mecánico, además transportados en vehículos habilitados para este tipo de materiales. Su almacenamiento se realizará en la caseta de lodos de la estación, la cual debe contar con todas las exigencias establecidas por el almacenamiento. En caso de un derrame accidental se seguirán los procedimientos descritos en el plan de control y respuesta frente a emergencias (Plan de Contingencia). Para proteger la seguirdad de los trabajadores de la estación, se colocarán carteles con información respecto a los procedimientos de manipulación y manejo de residuos peligrosos y otra información pertinente en sitios del proyecto, además de las capacitaciones programadas en los planes de capacitación de la estación

Los Trabajadores que intervengan en operaciones generadoras de residuos, deben ser capacitados entre otras materias sobre la compatibilidad de residuos y los procedimientos para embalaje, rotulado y almacenamiento temporal de residuos peligrosos en contenedores para almacenamiento, como se planteara en el plan de capacitación de la estación. A continuación se presentan los procedimientos específicos para el manejo y tratamiento que se debe adoptar con los residuos sólidos específicos de carácter peligroso:

- 1. Filtros de Combustible y Aceite: Filtros usados de combustible, provenientes de equipos y maquinarias, dejados por clientes de la estación. El manejo de estos materiales será responsabilidad del Jefe de Mantenimiento y su manejo será de la siguiente manera:
- Punzando los filtros y dejándolos drenar;
- Recolectando el combustible drenado o el aceite usado en el correspondiente contenedor para su almacenamiento y posterior disposición final.
- Almacenando los filtros drenados en contenedores para residuos peligrosos.

## 2. Artículos de Limpieza:

Se utilizarán artículos de limpieza en la mayoría de las instalaciones de la estación. Algunos de estos artículos podrían ser clasificados como residuos peligrosos. Si los residuos peligrosos de limpieza no pueden ser reusados ni reciclados, serán almacenados en el área de almacenamiento de residuos peligrosos.

3. Latas de Aerosol y Pinturas: En la estación se utilizarán latas de aerosol con pinturas, agentes limpiadores y otros atomizadores. Las latas de aerosol serán despresurizadas adecuadamente antes de su almacenamiento en los contenedores de residuos peligrosos. 4. Suelos Afectados por Hidrocarburos: El manejo de los suelos afectados por hidrocarburos comprende su encapsulado en hormigón, o bien, envío para su tratamiento y disposición final al operador externo que presta este servicio a la estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez

# 4.1.4 Manejo almacenamiento y disposición de aceites usados y materiales peligrosos.

Los aceites usados luego de ser recolectados se deben depositar en recipientes herméticos con capacidad suficiente para almacenar los volúmenes requeridos. La recolección debe ir acompañada de un inventario de la cantidad de aceites recolectado y almacenado en la estación. Para esto se debe utilizar un registro en el cual se consolida información concerniente al tipo de aceite y periodo durante el cual se ha llenado y almacenado el recipiente. Fecha en la que se inicia el llenado y fecha en la que se entrega a la empresa de disposición final.

Los recipientes deberán estar marcados para su fácil identificación mediante un rotulo de forma clara, legible e indeleble, con el distintivo ACEITE USADO. El almacenamiento de los aceites deberá hacerse separadamente de los demás residuos. La estación dispondrá de un área cubierta para colocar los recipientes de almacenamiento. Esta área debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado de aceite al contenedor o por defectos del mismo, el dique debe tener capacidad para almacenar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. El piso y las paredes del lugar de almacenamiento deben ser de material impermeable para prevenir contingencias en caso de fugas y no podrá estar a la intemperie. En ningún caso se podrá almacenar aceite usado por más de seis meses. Se deben colocar avisos de NO FUMAR en el área de almacenamiento de los aceites usados para evitar contingencias. Se debe entregar los aceites quemados o usados a una empresa que posea licencia ambiental para ese tipo de servicio.

# 4.1.5 Manejo en zonas de almacenamiento de combustibles líquidos

## Impactos a Controlar.

- Evitar la generación y propagación de conatos en el área de almacenamiento de combustibles líquidos
- 2. Evitar la propagación de incendios fuera del área de generación
- 3. Evitar pérdidas humanas y de equipos de la estación India Catalina.

#### Actividades.

El principal responsable de las actividades a describir es el administrador de la estación de servicio, quien debe velar porque la operación se efectúe con la mayor seguridad del caso, mediante la correcta aplicación de los métodos dispuestos y adecuada utilización de todos los artículos y equipos que se posean. Para asegurar un manejo adecuado de los combustibles que se manipulan en la estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez, se hace necesario:



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533. **Autos:** 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

- Llevar un inventario de aforo diario de combustible y una tabla de mediación mensual de inventario de combustible para determinar pérdidas significativas o la presencia de fugas mayores de combustibles.
- Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible
- Asegurar que los líquidos inflamables se almacenen lejos de las sustancias corrosivas

#### 4.1.6 Manejo de Residuos Líquidos

Para el control y seguimiento de la disposición de los aceites usados, se debe revisar mensualmente la hermeticidad y el estado general de los tanques de almacenamiento temporal, y de la zona en la que estos se encuentran para garantizar que estén en las buenas condiciones; así como, verificar el uso de los rótulos de identificación y de los formatos para el registro de la información del llenado de los tanques de almacenamiento. De igual forma, se debe conservar el registro que el transportador debe llevar a la estación como constancia de la entrega del aceite usado, indicando la cantidad entregada y el tipo de aceite recolectado.

En la Estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez, se debe garantizar el mantenimiento de las trampas de grasas, desarenadores y rejillas con el fin de asegurar su buen funcionamiento. Además, debe realizarse una inspección anual de la calidad de sus aguas residuales industriales, ya que estas son dispuestas en el alcantarillado domestico de la ciudad y como todo vertimiento de residuos líquidos a la red alcantarillado Público y/o a un cuerpo de agua, debe cumplir con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente.

## 4.1.7 Manejo de Combustibles líquidos.

Para el monitoreo de los combustibles líquidos de la estación, la inspección visual de los pozos de monitoreo existentes debe estar a cargo de un operador de la estación o de las entidades distritales establecidas para tal fin, siempre que ellas lo requieran. La inspección de los equipos de contención secundaria, se hace electrónicamente de manera permanente. Los sensores electrónicos funcionan 24 horas.

## 4.1.8 Plan de Riesgo de Vertimientos.

Revisado el documento presentado, se acogen las medidas de manejo planteadas por el peticionario para la Gestión de riesgo de los Vertimientos. De igual manera se adoptan las estructuras de tratamiento tanto paras las aguas residuales industriales, como para las aguas residuales domesticas; se debe cumplir con las medidas de manejo, operación y mantenimiento establecidos para estas estructuras.

#### 5.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el análisis realizado al Documento de Manejo Ambiental presentado por la Estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez se Conceptúa; que las Actividades que realiza la Estación de Servicio Terpel Aeropuerto Rafael Núñez., como

son: recibos, almacenamiento y despacho de gasolina JET A-1, a las aeronaves que utilizan los servicios del aeropuerto Rafael Núñez; de la ciudad de Cartagena., no están contempladas en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las magnitudes de estas actividades se Conceptúa, que es Viable Ambientalmente conceder la adopción del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos, además del permiso solicitado de vertimientos, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que desarrollan en sus instalaciones; ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 4.1 a 4.1.8 del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, La Estación Terpel Aeropuerto Rafael Núñez, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

- a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994
- c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las actividades que desarrolla la Estación de Servicio Terpel Aeropuerto Rafael Núñez.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las obras de Construcción y Operación de la Estación de Servicio Mixta Petromil La Piedra de Bolívar".

Que si bien la Organización TERPEL S.A, posterior a la presentación del Plan de Gestión Ambiental de Riesgo de Vertimiento, radicó ante esta entidad ambiental escrito con Código EXT-AMC-12-0012642-28/02/2012, a través del Ingeniero MARTIN TARAZONA MONTERO,



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Jefe de Aeropuerto Regional Norte, informando de las actividades de muestreo para análisis del separador API, de la planta Terpel, esta se tomará para la decisión de la evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Riesgo de Vertimiento y el permiso de Vertimiento, en consideración de los resultado que arroja la toma de muestras de aguas residuales en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2820/2010.

Que de la visita de inspección efectuada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, sobre las muestras de aguas residuales, de la Planta EDS de Terpel S.A, ubicada en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. 0393-23/05/2012, remitido a la Oficina Asesora Jurídica el 25/05/2012, el cual se acoge en todas sus partes e igualmente hace parte integral de este acto administrativo, en el cual señaló lo siguiente:

(...)

"DESARROLLO DE LAVISITA EI día 15 de Marzo de 2012 el señor ROBINSON SANJUAN S funcionario del EPA acompaño a los funcionarios GINA TATIANA IBAÑEZ REYES Coordinadora de aguas y JEFERSON FERNEY SERRANO SUAREZ auxiliar de aguas, funcionarios de la empresa ALBEDO S.A.S y el señor HARROLD TORRENS funcionario de la empresa Terpel, para la toma de muestras de aguas residuales con el fin de verificar la eficiencia del separador API y POSA SEPTICA.

Se anota que Terpel Aviación se ubicada en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena y su actividad es recepción, almacenamiento y distribución de gasolina para Jet.

La toma de las muestras para análisis del separador API y Posa Séptica se iniciaron a las 8.00 A.M y terminaron 3.00 P.M las mismas fueron puntuales tomadas a la entrada y salida con un intervalo de 1 hora entre ellas.se midieron in situ los siguientes parámetros dando los siguientes resultados:

## SEPARADOR API

PARAMETROS	UNIDAD	ENTRADA	SALIDA
TEMPERATURA	°C	28.9	27.9
PH	Unidad	7.52	6.47

## POZO SEPTICO

PARAMETROS	UNIDAD	ENTRADA	SALIDA
TEMPERATURA	°C	28.6	31.8
PH	UNIDAD	7.48	7.60

Los parámetros a analizar son los siguientes: DQO,DBO5, grasas y/o aceites, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, nitrógeno total,

tensoactivos, sólidos sedimentables, sólidos totales, sólidos suspendidos totales, número más probable de coliformes, número más probable de coliformes de origen fecal, fosforo total

Con base en lo anterior se emite el siguiente

#### CONCEPTO

- 1. Los porcentajes de remoción obtenidas del sistema API implementado por la empresa Terpel Aviación cumple con la norma.
- 2. La empresa Terpel debe presentar al E.P.A. Cartagena los resultados de los análisis del laboratorio de las aguas residuales tanto del separador API y de la Posa Séptica, para su evaluación y emisión del concepto técnico
- **3.** El resultado de los parámetros in situ, como son: Temperatura y PH se encuentran dentro de la norma de vertimientos".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el decreto 3930 de 2010, referente a los vertimientos, se procederá a acoger el Documento del Plan de Gestión del Riesgo de Vertimiento, presentado por la señora RHINNEY SALAS CONTRERAS, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que en consecuencia, se tienen como aceptado las muestras de aguas residuales, de la Planta EDS de Terpel S.A., por cuanto se encuentra dentro de los parámetros de la norma de vertimiento como son: Temperatura v PH. Iqualmente la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en Concepto técnico No.0547-06/07/2012, conceptuó que "...es Viable Ambientalmente conceder la adopción del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo de Vertimientos, además del permiso solicitado de vertimientos, así como los vistos buenos a los manejos ambientales propuestos para las actividades que desarrollan en sus instalaciones; ya que generan indiscutiblemente impactos en las áreas advacentes a su entorno, requiriendo de controles y manejos ambientales; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos 4.1 a 4.1.8" contenidos en el Concepto Técnico del presente documento, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del Riesgo de Vertimiento, a la Organización TERPEL S.A., identificada con Nit No.830095213-0, a través de su Representante Legal, para la Planta



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

EDS de Terpel S.A, localizada en el Aeropuerto Internacional RAFAEL NUÑEZ, de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de Vertimiento, al Representante Legal de la Organización TERPEL S.A, previa presentación dentro del término de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de:

**2.1.** Los resultados de los análisis del laboratorio de las aguas residuales tanto del separador API y de la Posa Séptica.

ARTÍCULO TERCERO: El Representante Legal de la Organización Terpel S.A., deberá cumplir con lo establecido en los incisos 4.1 a 4.1.8, señalados en el concepto No. 0547 y lo exigido en el CT No. 0393-23/05/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

- **2.1.** Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:
- a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
- c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.
- d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTÍCULO CUARTO: El Documento del Plan de Gestión del Riesgo de Vertimiento, que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: El Representante Legal de la Organización Terpel S.A deberá cumplir con lo, señalados en los incisos 4.1 a 4.1.8, del concepto No.0547-06/07/2012, y lo establecido en el CT No.0393-23/05/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, y en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Organización Terpel S.A., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, a lo exigido, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Conceptos Técnico Nº 0547-06/07/2012, y 0393-23/05/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifiquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Organización Terpel S.A o a través de apoderado, en los términos de los artículos 68 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA\_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

**Total Páginas:** 58 páginas. Dada en Cartagena de Indias.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### NORMA BADARN ARRIETA

Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero

Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño** Abogada OAJ-EPA-Cartagena

#### **RESOLUCION No. 467**

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

LA JEA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA,CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante queja telefónica No. 00199 del 22 de junio de 2012, el señor LUIS C. GUERRERO ESCOBAR, presento queja por el ruido generado por el ruido la Escuela de Profesionales Salesianos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, el día 23 de junio de 2012, realizó visita de inspección al sitio en mención para constatar los hechos denunciados y se pronunció mediante concepto técnico Nº 0517 del 27 de junio de 2012, señalando lo siguiente:

#### "(...) CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo con la inspección realizada de control de las emisiones de ruido generadas por las escuelas Profesionales Salesianas, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Resolución 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

1.-Las Escuelas Profesionales Salesianas en el momento de la visita de inspección se encontraban emitiendo niveles de presión sonora que sobrepasaban los límites físicos de la entidad, generando contaminación sonora al medio externo, por lo que se recomienda ordenar a las escuelas Profesionales Salesianas en cabeza del rector ORLANDO ORTEGA NATES, cesar todas las actividades generadoras de contaminación sonora hacia el medio circundante"

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se está vulnerando el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

".Artículo 45°.-Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.""

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0517 del 27 de junio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a las ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS, para que cesen todas las actividades generadoras de contaminación sonora hacia el medio circundante.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a las ESCUELAS PROFESIONALES SALESIANAS, para que de manera inmediata cesen todas las actividades generadoras de contaminación sonora hacia el medio circundantede conformidad con lo establecido enla parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No. 0517 del 27 de junio de 2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., 03 días del mes de Agosto de 2012

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

RESOLUCION No.477 Fecha: 10/08/2012

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento y, se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

## **CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA\_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar vista de control y seguimiento a la Empresa SGL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A, localizada en la Zona Industrial Mamonal –Zona Franca de la



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Candelaria, lotes D-7 y D-8, en Cartagena de Indias, para verificación de las actividades que desarrollan.

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No.0594-19/07/2012, recibida en la oficina Asesora Jurídica el 23-07/2012, en el cual se describe lo observado en la empresa SGL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A. v señala lo siguiente:

(...)

#### "DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de junio del 2012 el funcionario del EPA Cartagena ROBINSON SANJUAN SALTARIN, adscrito a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizó visita de seguimiento realizada a la empresa, SCL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A., cuya actividad principal es almacenaje y transporte de mercancías tales como, llantas, madera plástica, baterías, motocicletas, jamón, cerveza en lata, vinos, aceite de oliva, concentrado para animales, pony malta, bandas de caucho, embutidos, sofás de telas, ropa, gabinetes ,esteras, panela, escultura, ron santa teresa, ratán sintético, repuestos,CDs, Vds., generadores genset, alúmina, engobe, fedelplasto, materia prima, lacto suero.

La visita fue atendida por la señora GUADALUPE PEREIRA CASTELAR Directora Administrativa dela mencionada empresa, durante el recorrido a las instalaciones se pudo observar que la empresa no tiene demarcadas la ruta de evacuación para en caso de un conato de incendio o cualquier emergencia que se presente.

Los sólidos ordinarios que se genererados son entregados ala empresa prestadora de servicio URBASER, con una frecuencia semanal.

La empresa realiza separación de cartón, vidrio, plástico, papel, Zunchos plásticos, estos son entregados a sus trabajadores, con una orden de salida manifestó la señora Pereira.

La empresa cuenta con una serie de extintores, y un sistema de protección contra incendios en toda la edificación este está ubicado a través de una columna principal, de la cual se desprenden ramales que llegan a los gabinetes, al momento de la visita los extintores se encontraban en el piso frente al área del almacenista.

Los aceites usados del mantenimiento del monta carga se entrega a la empresa IMAQ que realiza el mantenimiento en las instalaciones de la empresa, no se llevan registro de estas entregas.

Las aguas residuales domesticas que se originan en la empresa provenientes de los baños son dirigidas a la planta de tratamiento de aguas PTAR consistente en aireación extendida, tratamiento aeróbico luego pasa a un registros de inspección para su vertimiento al arroyo Casimiro. Se anota que la empresa no genera aguas residuales industriales, la Resolución 0382 no hace mención de obligaciones que la empresa debe presentar caracterizaciones de las aguas residuales domésticas.

Se conoció de parte de la señora Guadalupe Pereira Castelar. La empresa tiene proyectado realizar estas caracterizaciones a mediados del mes de julio.

#### CONCEPTO TECNICO

- 1. La Empresa SCL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A. debe tramitar ante el EPA Cartagena el permiso de vertimiento de acuerdo al decreto 3930 de 2010, presentando la siguiente información:
- a. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **b.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- c. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- d. Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- e. Tipo de fluio de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- f. Tipo de fluio de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- g. Caracterización del vertimiento existente, los parámetros a caracteriza tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR y del sistema de neutralización, son los siguientes: Ph(unidades de Ph), Temperatura( C), SST(mg/lt), DBO5(mg/lt), Aceites y grasas(mg/lt) y caudal (lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).
- h. Para la toma de muestra la empresa debe informa al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.
- i. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnica y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento
- j. Evaluación ambiental del vertimiento.
- k. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- I. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.
- 2. La empresa SCL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A debe llevar registros y certificaciones de las empresas que le prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben estar disponibles para cuando un funcionario del EPA así lo requiera.
- 3. La empresa SCL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A debe de marcar las rutas de evacuación en sus instalaciones y colocar en sitios estratégicos los respectivos extintores"



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa SGL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A., con el fin de que presente la información que se relaciona en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la Empresa SGL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A., ubicado dentro de la terminal de Transportes de Cartagena, localizada en la Zona Industrial Mamonal –Zona Franca de la Candelaria, lotes D-7 y D -8, en Cartagena de Indias, para que tramite el permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 3930 de 2010.

- 1.1. La Empresa SGL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A, además del tramite anterior deberá presentar la siguiente información:
- a. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **b.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- $\boldsymbol{c}.$  Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- d. Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- e. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- f. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- g. Caracterización del vertimiento existente, los parámetros a caracteriza tanto en el afluente (entrada) como en el efluente (salida) de la PTAR y del sistema de neutralización, son los siguientes: Ph(unidades de Ph), Temperatura(C), SST(mg/lt), DBO5(mg/lt), Aceites y grasas(mg/lt) y caudal (lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).
- h. Para la toma de muestra la empresa debe informa al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.
- i. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- j. Evaluación ambiental del vertimiento.
- k. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- I. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

- 1.2. La empresa SCL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A debe llevar registros y certificaciones de las empresas que le prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben estar disponibles para cuando un funcionario del EPA así lo requiera.
- 1.3. La empresa SCL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A debe de marcar las rutas de evacuación en sus instalaciones y colocar en sitios estratégicos los respectivos extintores

**ARTÍCULO SEGUNDO**: El incumplimiento de lo ordenado en estas resoluciones dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme el pronunciamiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin periuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No. 0594-19/07/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar al Representante Legal de la Empresa SGL SCHWYN CARGO LOGISTICS S.A., del presente acto administrativo o a su apoderado, debidamente constituido, personalmente, y si es del caso, mediante la notificación por aviso conforme lo establecido en el artículo 69 del CCA (Ley 1437 de 18 de enero de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 74, del CCA.

Dado en Cartagena,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

## SANDRA M. ACEVEDO MONTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño Abogada OAJ "EPA Cartagena"



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

**RESOLUCION No. 478** 

"Por medio de la cual se Adjudica el Contrato Resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía no 004 de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÙBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

#### CONSIDERANDO:

Que, el día dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012);se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2012, ordenándose la publicación de los pliegos definitivos en el Portal único de contratación www. Contratos. Gov.co;

Que de acuerdo, con el cronograma establecido en la invitación, la fecha de presentación de las propuestas fue el día veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil doce (2012);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012), se presentaron las siguientes:

No	Proponente	Hora y día de radicación		
50921	Marcos Fidel Suarez Vega	15: 53 p.m, 26 de julio de 2012		
50979	Lacides Llamas	16: 40 p.m 26 de julio de 2012		
50937	Ingemar S.A.S	16:06 p.m, 26 de julio de 2012		
50984	Corporación Emprender	16: 53 p.m, 26 de julio de 2012		
50944	Jtp Ingeneria S.A.S	16: 10 P.M, 26 de julio de 2012		
50968	Alvaro Mendoza Blanco	16: 32 p.m, 26 de julio de 2012		
50982	Consorcio Canales 2000	16: 49 p,m, 26 de julio de 2012		

Que entre los días veintisiete (27) al treinta (31) de julio de dos mil doce (2012), se llevó a cabo el proceso de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros;

Que del citado informe, se dio traslado por tres (3) días a los proponentes, los cuales comprendieron del primero (1) al tres (3) de agosto de dos mil doce (2012), para la presentación de observaciones y para subsanar requisitos habilitantes;

Que una vez vencido dicho término se presentó escrito de objeciones de fecha 03 de agosto de 2012, Radicado bajo el No EXT – AMC – 0053328 presentado por LACIDES LLAMAS NAVARRO, a la

evaluación financiera, el cual fue debidamente resuelto el día 08 de agosto de 2012, y publicado en el SECOP;

Que, el día tres (03) de Agosto de 2012, se expidió la Resolución No 468 mediante la cual se modifico el cronograma del citado proceso, para garantizar los principios rectores de la contratación estatal:

Que, en virtud a lo anterior, entre los días 03 y 08 de agosto se efectuó la ponderación de los requisitos ponderables técnicos y económicos, el cual contenida los siguientes resultados de las propuestas finalmente habilitadas:

PROPONENTE	PUNTAJE ASPECTO ECONOMICO	PUNTAJE ASPECTO TECNICO	TOTAL PUNTAJE
LACIDES LLAMAS NAVARRO	100 PUNTOS	88 PUNTOS	188 PUNTOS
INGEMAR S.A.S	95 PUNTOS	88 PUNTOS	183 PUNTOS
JTP INGENERIA	90 PUNTOS	100 PUNTOS	190 PUNTOS
MARCOS FIDEL SUAREZ VEGA	85 PUNTOS	77 PUNTOS	185 PUNTOS

Que de la anterior, evaluación se dio traslado entre los días 09 al 13 de agosto de 2012, a los proponentes para la presentación de observaciones:

Que las observaciones presentadas en el traslado de la evaluación de los requisitos ponderable fueron las siguientes:

- Observación formulada por Lacides Llamas Navarro, Radicada bajo el No 0054909, resuelta el día 13 de agosto de 2012, y publicada en el SECOP
- Observación formulada por La Red de Veeduría Integral Ciudadana Derecho y Vida, Radicada bajo el No 0054860, resuelta mediante oficio No Oficio EPA-OFI-000939-2012, y publicada en el secop.
- Observación formulada por Álvaro Mendoza Blanco, Radicada bajo el No 0055515, resuelta mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2012, y publicada en el secop.

Que, una vez resueltas las observaciones, la Directora General actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y el No 4 del Artículo 32 de los estatutos aprobados por el Consejo Directivo, facultan al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;

Que en virtud de lo expuesto se,



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato cuyo objeto consiste en contratar La Limpieza de los Canales de drenajes Pluviales de Vista Hermosa, María Auxiliadora – La Candelaria y Piedra de Bolívar – Andalucía, localizados en el Distrito de Cartagena; a la empresa JTP Ingeneria Ltda, Identificada con el Nit No 9001220094 Representada Legalmente por JERSON ELIAS TORRES PORRAS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1. 098. 647. 627 de Bucaramanga, cuya propuesta económica esta tasada en SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$ 66. 601. 473.00), en consecuencia continúese con el proceso de suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal No 328 de 29 de junio de 2012;

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo, en los términos establecidos en el C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a los proponentes no favorecidos, sobre el contenido de este proveído;

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo reglado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

**ARTICULO QUINTO:** publíquese en el SECOP y en la gaceta del EPA, el contenido de esta resolución.

**ARTICULO SEXTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## NOTIFIQUESE., PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 14-08-2012.

### Original con firmas

## NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA

Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera

Profesional Universitaria Contratación

Vbo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

## **RESOLUCION No. 480**

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante oficio con código de registro EXT-AMC-12-00033227, el señor JORGE LUIS MORELOS, en Calidad de Profesional Especializado de la Dirección Operativa de salud Pública DADIS traslada por competencia la problemática generada por los vertimientos realizados por el Establecimiento Comercial INDUPOLLO, ubicado en el Barrio El Campestre.

Que mediante Memorando Interno No 0028 del 29 de mayo de 2012, este despacho dio traslado el citado oficio a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin que practicara vista al lugar de interés y constatara los hechos descritos;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, el día 13 de agosto de 2012, realizó visita de inspección al sitio en mención para constatar los hechos denunciados y se pronunció mediante concepto técnico Nº 00708 del 15 de agosto de 2012, señalando lo siguiente:

## "(...) DESARROLLO DE LA VISITA

Previo al ingreso a las instalaciones de la empresa en mención hicimos un recorrido por la segunda calle del barrio Nuevo Campestre, localizada entre las manzanas H y S, durante el mismo nos acompañaron habitantes de la comunidad manifestando el gran malestar que les genera los olores ofensivos provenientes de las aguas residuales



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

industriales de indupollo, ya que al comienzo de la calle existe un registro que se rebosa frecuentemente sobre todo cuando llueve, dirigiéndose estas aguas hacia la parte más baja de la calle, en este curso se destapo otro registro evidenciándose plumas, de lo cual se tiene registro fotográfico.

Los señores GEOVANIS FUENTES y WILLY MARTINEZ APARICIO BARRIOS, miembros de la Junta de Acción Comunal del barrio nos llevaron al registro central de alcantarillado ubicado entre la esquina de la calle 49 del campestre, Manzana A lote 1 del Nuevo Campestre, Manzana 9 lote M del Nuevo Campestre y el Restaurante el Festín Panameño, al abrirlo se observo un codo que dirigía las aguas hacía la calle 56 A, según los vecino incluyendo dos agentes de policías pertenecientes al cuadrante que llegaron en ese momento, manifestaron que frecuente mente en ese registro había rebosamiento de agua generando malos olores.

En la parte externa de la empresa Indupollo que da con la calle que comunica al barrio Campestre con el 20 de julio, existe una trampa de sedimentación construida por la empresa de aproximadamente 1.20 metros de ancho por 2.0 de largo y 1.5 metros de profundidad asegurada con candados, la cual en el momento de la visita estaba totalmente colmatada de plumas y sedimento, manifiestan los vecinos que por ese sitio casi todas las madrugadas se produce rebosamiento de las aguas inundando las calles más bajas del Barrio

Ya dentro de las instalaciones de la empresa, se observo que las aguas procedentes de los diferentes procesos son conducida a través de un canal en concreto hacía el área de producción de harina a donde los subproductos sólidos son separados y utilizados en la producción de harina y los residuos líquidos con presencia de plumas son enviados a la planta de tratamiento por medio de una bomba sumergible, el tratamiento inicial se hace con cloruro férrico y posteriormente se tratan con polímeros, pasando de un compartimiento a otro y finalmente se descarga a través de un tubo de pvc de seis (6) pulgadas a la caja de control de donde son dirigidas al alcantarillado público pasando previamente por la trampa de sedimentación que está ubicada en el exterior de la empresa.

La señora IRMA LUCIA RODRIGUEZ nos informo que en común acuerdo con la comunidad para la solución definitiva del problema iban a realizar unos estudios encaminados a dirigir estas aguas a través de unas redes independientes que no tengan comunicación con las aguas domesticas de esta comunidad, yen la cual me enviara copia de estas actas.

## **CONCEPTO TÉCNICO**

Revisada e inspeccionada la planta tratamiento de indupollo y después de observar el funcionamiento de toda su proceso se concluye que, la planta de tratamiento no cumple sus funciones, pues presenta falencia en su sistema de retención de sólidos, tratamiento de las aguas

residuales industriales, situaciones estas que están afectando ambientalmente a la población aledaña a sus instalaciones. Por lo que.

La empresa indupollo (Avícola El madroño) debe dar cumplimiento a

- 1. Implementar un programa de limpieza y mantenimiento diario de los registros y trampas de sedimentación, evitando de esta forma la acumulación de sólidos y los reboses de estas estructuras, además debe llevar los registros de las cantidades de residuos extraídos.
- Controlar la salida de sus aguas residuales al momento de ser vertidas a las redes de alcantarillado público.
- Instalar nuevo sistema de mallas de retención de sólidos a la salida de las aguas residuales de la planta de tratamiento en las cajas de control, en un plazo de 15 días
- 4. Construir dentro de sus instalaciones después de la caja de control otra cámara de sedimentación, para lo cual tiene un plazo de treinta (30) días.
- Presentaren quince (15) días los planos de construcción de la nueva cámara
- **6.** Enviar planos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y capacidad de tratamiento de esta en volumen /hora.
- Enviar copia de las dos (2) últimas caracterizaciones a sus aguas residuales industriales, en el término de cinco (5) días.
- 8. Realizar mantenimiento periódico a la tubería utilizada para descargar las aguas residuales tratadas a la red pública de alcantarillado, de tal manera que permita garantizar el libre flujo de dichas aguas en la mencionada red"

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se está vulnerando el Decreto 948 de 1995 en el siguiente artículo:

"Artículo 20.- Establecimientos Generadores de Olores Ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales,"

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0626 del 19 de septiembre de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la empresa AVICOLA EL MADROÑO- con el fin que implemente las acciones que se requieren

en la parte resolutiva tendientes a mitigar la afectación que está causando al exterior, para lo cual tendrá un término de quince (15) días y de ello deberá informar a este ente ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa AVICOLA EL MADROÑO- para que realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando al exterior, para lo cual tendrá un término de quince (15) días y deberá informar a este ente ambiental. las cuales son:

- 1. Implementar un programa de limpieza y mantenimiento diario de los registros y trampas de sedimentación, evitando de esta forma la acumulación de sólidos y los reboses de estas estructuras, además debe llevar los registros de las cantidades de residuos extraídos.
- Controlar la salida de sus aguas residuales al momento de ser vertidas a las redes de alcantarillado público.
- Instalar nuevo sistema de mallas de retención de sólidos a la salida de las aguas residuales de la planta de tratamiento en las cajas de control. en un plazo de 15 días
- 4. Construir dentro de sus instalaciones después de la caja de control otra cámara de sedimentación, para lo cual tiene un plazo de treinta (30) días.
- Presentaren quince (15) días los planos de construcción de la nueva cámara
- **6.** Enviar planos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y capacidad de tratamiento de esta en volumen /hora.
- Enviar copia de las dos (2) últimas caracterizaciones a sus aguas residuales industriales, en el término de cinco (5) días.
- 8. Realizar mantenimiento periódico a la tubería utilizada para descargar las aguas residuales tratadas a la red pública de alcantarillado, de tal manera que permita garantizar el libre flujo de dichas aguas en la mencionada red"

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

**ARTICULO TERCERO:** Se tiene como pruebas el concepto técnico No. 0626 del 19 de septiembre de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Lev 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., 15 DE Agosto De 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

# SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p LIPA

## **RESOLUCION No.504**

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 446 del 14 de Septiembre de 2007 expedida por el EPA, Cartagena, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, 768 de 2002; Decreto 948 de 1995, y el Acuerdo No.029 de 2002. Modificado y compilado 003 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena creado como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del perímetro urbano, área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos Naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental, EPA, Cartagenaa, a través de la Resolución No. 446 de fecha 14 de Septiembre de 2007, resolvió: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A. con Nit. 900.164.755-0, para el Proyecto Cuarta Linea de

Producción de Cemento de la Planta Cartagena, ubicada en el Kilometro 7 de la Via Mamonal, lote de la antigua Álcalis de Colombia, en Cartagena, siempre y cuando cumpla con la normatividad ambiental vigente, lo presentado en el documento anexo a la solicitud del permiso de emisiones y los requerimientos que se realicen en el presente acto administrativo.

Que mediante escrito radicado bajo el no. 00642 del 24 de Febrero de 2012, el señor MARLON MELO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 98.562.967, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, Identificada con el Nit.900.164.755-0, ante el Establecimiento Público Ambiental –EPA, Cartagena, presentó solicitud de Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la Planta Cartagena-Linea Seca, contenido en la Resolución No. 446 del 14 de Septiembre de 2007, otorgado por el EPA, Cartagena, para los nuevos materiales en el proceso de producción de clinker y cemento, y nuevas fuentes de emisiones, ubicada en la Via Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias

Que para sustentar la presente solicitud. Adjuntan: 1°.-Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas; 2°.-Certificado de existencia y representación legal; 3°.-Certificado de Tradición y Libertad del predio; 4°.-Concepto de Localización del Uso del Suelo; 5°.-Información señalada en los Literales F,G,H, y J del Articulo 75 del Decreto 948 de 1995, para lo cual adjunta la descripción del proyecto en su etapa de operación y el informe del Estado de Emisiones ()E-1), y 6°.-Modelo de dispersión de contaminación atmosférica.

Que con fundamento en la anterior solicitud la Directora General del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, mediante Auto No.0082 del 05 de Marzo 2012, dispuso iniciar tramite administrativo de evaluación a la solicitud de modificación, presentado por el señor MARLON MELO, ordenando practicar visita técnica, y emitir el consiguiente concepto, tendiente a establecer la viabilidad técnica y ambiental de lo solicitado.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0528 del 29 de junio de 2012, remitido a través del Memorando EPA-MEM-00085-2012,el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

## (...)"ANTECEDENTES

El artículo primero del Auto No 0082 del 5 de marzo de 2012 inicia el trámite administrativo de evaluación a la solicitud del señor MARLON MELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 95.562.967, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad ZONA



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

FRANCA ÁRGOS S.A.S identificada con Nit No 900.164.755 0 para la Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas de la Planta Cartagena Línea Seca, contenido en la Resolución No 446 del 14 de septiembre de 2007, otorgada por el EPA, Cartagena, para los nuevos materiales en el proceso de producción de Clinker y cemento, y nuevas fuentes de emisiones, ubicada en el Distrito de Cartagena.

## DOCUMENTOS RECIBIDOS QUE HACEN PARTE DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO

Radicado 001933 de fecha 9 de mayo de 2011 se envía el cronograma actualizado de las pruebas, estabilización y puesta en marcha de la nueva línea de cemento.

Radicado 002147 de fecha 23 de mayo de 2011 se entrega el Plan de Contingencia de los sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

Radicado 002960 de fecha 15 de julio de 2011 se solicita prórroga para la entrega del procedimiento y resultados de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería para la determinación de altura de chimeneas

Radicado 003823 de fecha 12 de septiembre de 2011 se entrega el estudio técnico complementario de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería para la determinación de altura de chimeneas.

Radicado 003824 de fecha 12 de setiembre de 2011 se entrega el informe previo estudio de emisiones segundo semestre del año 2011.

Radicado 00402 de febrero 7 de 2012 se remite el Estudio de Emisiones de Fuentes Fijas existentes y determinación de las Unidades de Concentración Ambiental (UCA) para cada parámetro y fuente.

Radicado 00642 de febrero 24 de 2012 se presenta el informe de dispersión para Permiso de Emisiones 2011, Línea 4 Planta Cartagena.

Código de registro EXT AMC 12 0023547 de abril 17 de 2012 se presenta informe previo del estudio de emisiones.

### **DESCRIPCION DEL PROCESO**

En la Planta Cartagena Línea Seca de Zona Franca Argos S.A.S se desarrolla el proceso de fabricación de clinker y cementos por vía seca. A continuación se describen las actividades donde se generan las emisiones:

## PRODUCCION DE CEMENTO Y CLINKER Prehomogenización

Los materiales (materia primas, correctores de sílice, de hierro, aluminio y calcio, y aditivos), triturados, son transportados a salones cubiertos para su prehomogenizacion.

La prehomogenización de la caliza y marmoles se realiza formando con el apilador en pilas en capas horizontales para luego consumirse en cortes (tajadas) verticales, mediante el uso de sistema de reclamación. Estos materiales pueden ingresar al salón de almacenamiento cubierto, mediante banda transportadora cubierta y o tolva auxiliar alimentada por cargador.

La prehomogenizacion realizada mediante diseños adecuados de apilamiento y la extracción de los materiales en los almacenamientos, reduce la variabilidad de los mismos.

#### Molienda de crudo

La caliza y marmoles prehomogenizada, los materiales correctores de calcio, sílice, hierro y aluminio, son dosificados adecuadamente al molino crudo. La dosificación se realiza empleando bines individuales para cada material corrector. Estos bines son alimentados desde el salón de almacenamiento para la calza y mármoles, el corrector de calcio, corrector de hierro y corrector de sílice. El corrector de aluminio se alimenta al bin empleando un cargador con llantas y alimentador. Estos bines descargan en alimentadores con basculas dosificadoras capaces de gobernar las proporciones de cada material, incorporándose al molino vertical de criduo para lograr la mezcla y finura del material, controlado en forma automática por un sistema interactivo de análisis químico por rayos X o analizador en línea (gamma-Metrics) antes de entrar al molino de crudo La mezcla dosificada es molida o pulverizada a granulo fino en el molino para producir el crudo deseado. El material molido resultante es conocido como harina o crudo preparado.

#### Homogenización

El crudo se transporta hasta un silo donde se homogeniza mediante aire para obtener un crudo cuya composición química sea la ideas en calidad para alimentar al horno durante el proceso de fabricación del Clinker.

#### Clinkerización

En los hornos de Clinker se da el proceso de transformación química más importante en la fabricación del cemento. El CaCO3 y los óxidos principales (SiO2, Al2O3, Fe2O3) que vienen en la harina del proceso de molienda, alimenta el precalentador y el calcinador en la torre, donde gana temperatura y se descarbonata. Posteriormente entra al homo donde son sometidos a temperaturas cercanas a los 1400 °C para producir los componentes principales del cemento del portland: C3S (alita), C2S (belita), C3A (aluminato tricálcico), C4AF (ferroaluminato tetracálcico). El Clinker a la salida del horno es enfriado con aire para llevarlo a temperaturas de 65 °C mas ambiente. Luego el Clinker pasa a la trituradora del enfriador para disminuir su tamaño y posteriormente es transportado a los silos de almacenamiento de Clinker, para su uso en



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

la molienda de cemento o descargado en camiones. En el proceso de Clinker se usa combustible sólido, líquido y/o gas.

El material entra por la parte superior de la torre donde se inicia el calentamiento al pasar por cada una de las 4 etapas iniciales y descarga en el calcinador donde se descarbonata y entra a la etapa final que descarga en la parte posterior del horno donde en contracorriente con los gases de combustión inicia el proceso de clinkerización para convertirse en los compuestos mencionados anteriormente, luego es enfriado y triturado para luego ser almacenado en los silos o en un salón de materiales. Durante el proceso del material se produce un arrastre de polvo por parte de los gases de combustión, este material es removido en el filtro de manga, cuyo principio básico es colectar por deposición negativa en un saco el polvo, el cual precipita a la tolva del filtro por acción de contra presión de aire desde el interior del mismo, el polvo se transporta al silo de homogenización donde se mezcla con la alimentación fresca o se envía a la alimentación del horno. La eficiencia de un filtro de manga está estimada en un 99%.

El enfriamiento del Clinker es en flujo cruzado con aire a temperatura ambiente, una parte del aire utilizado es usado como aire de combustión en el horno y a través del ducto de aire utilizado es usado como aire de combustión en el horno y a través del ducto de aire terciario como aire de combustión en el calcinador, otra parte se utiliza como aire de secado y transporte del carbón, el exceso de aire circula a través de un sistema de despolvamiento ciclones 1 y 2 donde se retira el Clinker por centrifugado y se reintegra al proceso, mientras que el aire se envía a la corriente de aire del molino de crudo para aportar calor al secado de la harina.

En condiciones normales de operación el sistema emite material particulado, CO2, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub> y vapor de agua; se consume energía eléctrica y se usa agua para el sistema de refrigeración de los equipos.

## Molienda de cemento

En los molinos de cemento se mezcla Clinker y aditivos en porcentajes definidos para obtener diferentes calidades dependiendo del tipo de cemento a producir. Se muelen en molinos verticales de rodillo en circuito cerrado con filtros de mangas hasta la finura deseada. El material es luego transportado mediante aerodeslizadores y bombas de transporte neumático.

En los molinos de cemento 6 y 7, el material que descarga el molino se envía al filtro de mangas. En esta configuración del sistema de molienda, el separador es interno del molino por lo que la recirculación del material también es interna, el aire de transporte por dentro del molino es también el mismo que arrastra al filtro por un solo ventilador de tiro y lo envía hacia los silos de almacenamiento. La eficiencia del filtro de mangas es de 99 %.

En la molienda y almacenamiento de cemento se consumen energía eléctrica y agua para el sistema de refrigeración de equipos y estabilización de operaciones del molino.

El proceso de producción de cemento esta soportado por un proceso adicional de preparación de combustible, el cual consta de las siguientes fases:

#### Almacenamiento y Transporte Interno de Materia Primas

El transporte de materias primas dentro de la planta se realiza de diversas formas dependiendo de las características físicas de cada material y su procedencia.

El combustible sólido ingresa a la nave de almacenamiento empleando un sistema de bandas cubierto, el cual es alimentado por un volteador de camiones que cuenta con sistema de aspersión. El combustible sólido es almacenado en pilas bajo techo de donde es transportado por banda cubierta al molino de carbón (combustible sólido) y allí pasa por rosca hermética a los bienes de combustible sólido fino que alimenta por transporte neumático para inyectarlo al horno o calcinador.

Los correctores de aluminio llegan por banda transportadora cubierta hacia la nave de almacenamiento. El material es transportado al alimentador encerrado por cargador y este es conducido por banda transportadora cubierta al bin o silo de alimentación.

El corrector de calcio llega al salón de almacenamiento por banda transportadora cubierta y/o por camiones. De la nave o salón, es transportado hacia el bin o silo de alimentación por reclamador y banda transportadora.

El corrector de sílice llega por camiones a un clasificador de tamaño y es depositado en un alimentador encerrado por un cargador y este es conducido por banda transportadora cubierta hasta la nave. De la nave salón, es transportado hacia el bin o silo de alimentación por reclamador y banda transportadora cubierta.

El corrector de hierro llega a la nave de almacenamiento por camiones y/o por banda transportadora cubierta, el cual es introducido por un alimentador que cuenta con sistema de aspersión. En las naves o salones es transportado por un reclamador y banda transportadora cubierta al bin o silo.

El Clinker que sale d los sistemas de enfriamiento se envía por transportadores metálicos hacia los silos o por descarga en camión. En los silos se almacena temporalmente antes de ser alimentado a los molinos de cemento mediante un alimentador metálico.

En cuanto a los materiales de adición, algunos son ingresados a la nave por camiones o por un tripper, a donde llega el material mediante banda transportadora cubierta, la cual es alimentada por una tolva que cuenta con sistema de aspersión. El material es transportado a los molinos mediante reclamador y banda transportadora cubierta.

El cemento sale del molino hacia un colector que descarga en una bomba de transporte neumático hacia los silos de almacenamiento.

En el transporte de materias primas se consume energía eléctrica, y combustible (ACPM) para el funcionamiento de equipos de cargue y volquetas.

Información técnica sobre producción prevista o actual proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años.



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

AÑO	PRODUCCIÓN (Ton/año)					
	PRODUCCIÓN CLINKER					
	CEMENTO					
2012	1.973.700	1.916.250				
2013	1.973.700	1.916.250				
2014	1.973.700	1.916.250				
2015	1.973.700	1.916.250				
2016	1.973.700	1.916.250				

La planta cuenta con capacidad para producir cemento gris y Clinker. El tipo y cantidad de cemento y Clinker a producir dependerá de las condiciones del mercado.

#### Materias Primas, Combustibles y Otros Materiales

Las materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en la planta para la fabricación de cemento y Clinker se relacionan a continuación

#### Caliza

Correctores: son materiales de origen natural (calaminas, mármoles, minerales de hierro, bauxitas, arcillas, esquistos, arenas, limos, chert, margas, agregados pétreos correctores de sílice, agregados pétreos correctores de alúmina fluorita, entre otros) o artificial (subproductos y/o residuos provenientes de otras industrias), que se utilizan para incorporar compuestos a una mezcla que presenta déficit exceso de un componente químico, de tal forma que se cumpla con el balance adecuado de los diferentes compuestos químicos necesarios en la fórmula para fabricación de cemento.

Entre los correctores artificiales, se tienen: escorias, retal de ladrillos, calaminas, Lodos industriales ricos en aluminio, lodos industriales, lodos papeleros, cenizas volantes, cenizas gruesas, puzolanas, escoria de acería de cobre, escoria de acería de hierro, escoria de acería de nickel, finos de pellas de hierro, botton slag, escoria de alto horno granulada, escoria de alto horno molina, escoria de alto horno enfriada, titanio, magnesio, entre otros.

Dependiendo de la presentación y calidad de los correctores mencionados, estos se pueden incorporar en cualquiera de las etapas del proceso.

Adiciones: son materiales de origen natural o artificial (subproductos y/o residuos provenientes de otras industrias), que se utilizan para modificar las propiedades del cemento dependiendo la aplicación en la que se desee utilizar en el proceso. Entre las adiciones se tiene: escorias, retal de ladrillo, cenizas volantes, puzolanas, yesos industriales, yesos naturales, anhidrita industrial, agregados pétreos, calizas para adición, escoria de acería, escoria de cobre, escoria de hierro, escoria de nickel, botton slag, escoria de alto horno granulada, escoria de alto horno molida, escoria de alto horno enfriada, entre otros.

Combustibles: actualmente, el combustible principal del horno es carbón igualmente se podrá ingresar algún material artificial (subproducto y/o residuos de otras industrias) tales como: residuos de madera, residuos de papel y carbón, mangas provenientes de los filtros de mangas, aceites residuales emulsiones y mezclas de aceites, grasas residuales, bagazos, biomasa, entre otros materiales que pueden ser de interés por su aporte calórico al proceso y sustitución del carbón. Adicionalmente, se podrán utilizar otros combustibles para arranque y funcionamiento normal del horno tales como gas natural, finos de carbón, carbón, combustóleo, ACPM, gasolina petcoke y otros derivados del petróleo llantas, entre otros.

En las siguientes tablas se presenta el consumo proyectado anual para cada una de las materias primas y combustibles en la planta.

Nombre	cantidad	Unidad
Caliza y mármoles	3.109.716	Toneladas
Correctores de aluminio	266.742	Toneladas
Correctores de sílice	266.742	Toneladas
Correctores de hierro	151.180	Toneladas
Correctores de calcio	621.943	Toneladas
Adiciones	807.450	Toneladas

COMBUSTIBLES	Cantidad	Unidad
Carbón	367.891	Toneladas
Petcoke y otros derivados del	367.891	Toneladas
petróleo		
Gas natural	162.000.000	m <sup>3</sup>
ACPM	1.078,8	Galón
Llantas	73.578	Toneladas
Maderas	212	Toneladas

## Controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos

A continuación se describen de manera general los diferentes sistemas de control de emisiones de material particulado que existen en la planta Cartagena-Línea seca.

## Filtro de mangas:

En un filtro de mangas los gases cargados de material particulado chocan con un textil permeable, los gases lo atraviesan mientras que el material particulado se adhiere al textil y forma un depósito que fomenta la captación de este, la acumulación de material ocasiona una caída de presión en el flujo de aire, cuando esto se presenta se activa un pulso con aire comprimido por el lado limpio del textil para que retire el material y caiga en la tolva.



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

**EVALUACION DE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS** 

Datos referentes al informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas segundo semestre 2011.

El informe previo se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas Versión 2.0. Las pruebas isocineticos serán realizadas por la firma Control de Contaminación Ltda.

FUENTE	CONTAMINANTES A MEDIR	FECHA DE MEDICION			
Horno 4	MP, SO2, NOx	25 de octubre de 2011			
MP 4 Colector Banda 60 (331.BF6209	MP	26 de octubre de 2011			

## Muestreo Isocinético Segundo Semestre de 2011

El Monitoreo se llevó a cabo 15 y 20 de octubre, 28 de noviembre y 6 de diciembre el 2011 realizado por la firma Control de Contaminación LTDA, siguiendo la metodología establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Se monitorearon 3 fuentes fijas mediante medición directa, utilizando los métodos EPA 1, 2, 3, 4, y 5 para determinación de material particulado, método 7 para determinación de óxidos de Nitrógeno y método 8 simplificado (EPA) para determinación de dióxido de Azufre, y mediante factores de emisión se determinó la concentración de material particulado en 24 fuentes fijas, de acuerdo con la metodología establecida por la normatividad ambiental vigente en Colombia, que a su vez se fundamenta en los lineamientos y procedimientos trazados por la EPA (Enviromental Protectión Agency). Aplicando específicamente la Guía AP - 42 de factores de emisión. Particularmente en este estudio algunas de las fuentes consideradas presentan características de dispersión que las puede clasificar como fuente de emisión fijas ya que el contaminante (MP) se emite a través de perturbaciones en los materiales.

El presente informe se encuentra dividido en dos capítulos, el primero contiene toda la metodología y resultado a través de mediciones directas de los análisis de material particulado, dióxido de Azufre y óxidos de Nitrógeno según aplique para cada fuente, y el segundo contiene la metodología empleada y los resultados obtenidos en las fuentes analizadas mediante factores de emisión.

A continuación se presenta un cuadro en donde aparecen los contaminantes evaluados, concentración, límites establecido por la norma y procedimiento de evaluación.

Fuente	Tipo de	Pará metr o				FLUJ O DE	NO RM A	OBS ERV	PROCE D. DE
	Com	(mg/ m3)	Cc s	C C R	CCR O2C R	CONT (Kg/h)			EVALU ACIO
		MP	34 ,3	33 ,7	35,02	( 0 )	50	CU MPL	

HORNO 4			1 87	4 86				E CU	
(PLANTA LINEA SECA)	CAR BON	NOx	,9 2	,4 5	89.74	17.94	600	MPL E	MEDICI ON
SEST Y	20.1	SOx	0, 05	0, 05	0.05	,	500	CU MPL E	DIRECT
			15	14	.,			CU	MED-
MOLINO DE			,0	,8				MPL	DIRECT
CEMENTO N°.6	NA	MP	7	2	NA	0,93	50	E	Α
MOLINO DE			6,	6,				CU MPL	MED- DIRECT
CEMENTO N°.7	NA	MP	24	13	NA	0,25	150	Е	Α

	E-			
	Vol.(mg/	NOR	OBS	PROCED.DE
	m3)	MA	ERV	EVAL.
MC6 Colector			CUM	FACTORDE
Aerodeslizador 15	18,27	150	PLE	EMISION
MC7 Colector			CUM	FACTORDE
Aerodeslizador 30	18,27	150	PLE	EMISION
			CUM	FACTORDE
ALM Colector 2 Silo 7	5,8	150	PLE	EMISION
			CUM	FACTORDE
ALM Colector 1 Silo 7	14,7	150	PLE	EMISION
			CUM	FACTORDE
Colector Silo 8	0	150	PLE	EMISION
Colector Silo 5 y 6 más			CUM	FACTORDE
sist. Camionero	0,06	150	PLE	EMISION
Despolvamiento			CUM	FACTORDE
Transportador		150	PLE	EMISION
Alimentador Silos de			CUM	FACTORDE
Clinker 7 y 8	0,24	150	PLE	EMISION
MP.4 Colector Banda 55			CUM	FACTORDE
Caliza	1,8	150	PLE	EMISION
MA4 Colector Tolva 1			CUM	FACTORDE
Carbón	34,21	150	PLE	EMISION
MA4 Colector tolva 2			CUM	FACTORDE
Carbón	34,21	150	PLE	EMISION
			CUM	FACTORDE
HM2 Colector Silo	22,69	150	PLE	EMISION
HO4 Colector tolvas			CUM	FACTORDE
Polvo	24,28	150	PLE	EMISION
			CUM	FACTORDE
Colector Banda 60	37,62	150	PLE	EMISION
PRH Colector Banda 5			CUM	FACTORDE
Caliza	2,94	150	PLE	EMISION
PRH Colector Banda 30			CUM	FACTORDE
Chert	19,55	150	PLE	EMISION
PRH Colector 1 Banda 40	8,38	150	CUM	FACTORDE

\_30



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

rotar raginas. 30 pag	ao.			
Chert			PLE	EMISION
PRH Colector Banda 10			CUM	FACTORDE
Caliza	2,49	150	PLE	EMISION
PRH Colector Banda 20			CUM	FACTORDE
Chert	0,49	150	PLE	EMISION
PRC Colector Banda 15			CUM	FACTORDE
Carbón	0,41	150	PLE	EMISION
PRC Colector Banda 25			CUM	FACTORDE
Carbón	13,72	150	PLE	EMISION
PRA Colector Banda 10			CUM	FACTORDE
Aditivo	0,1	150	PLE	EMISION
PRC Colector Banda 30			CUM	FACTORDE
Carbón	13,72	150	PLE	EMISION
PRC Colector Banda 10			CUM	FACTORDE
Carbón	0,42	150	PLE	EMISION
PRA Colector Banda 20			CUM	FACTORDE
Aditivo	8,64		PLE	EMISION

Todas las fuentes monitoreadas en el presente estudio realizado en la planta de Zona Franca Argos S.A.S., Planta Cartagena – Línea Seca, tanto por medición directa (Horno 4 y molinos 6 y 7), como por factores de emisión, cumplen con los estándares admisibles establecidos, artículos 27 y 29 de la Resolución 909 de 2008, como por factores de emisión.

Se anota que los datos suministrado en el informe previo no coinciden con lo establecido en el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondiente a las fechas de monitoreo y a las fuentes de emisión el informe previo establece dos fuentes sin embargo en el informe técnico se monitorean tres fuentes por medición directa: HORNO 4 (PLANTA LINEA SECA), MOLINO DE CEMENTO N°.6, MOLINO DE CEMENTO N°.7.

# Datos referentes al informe previo a la evaluación de emisiones atmosféricas primer semestre 2012.

El informe previo se realiza de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas Versión 2.0. La prueba isocinetica la realizara la firma ada & co Ltda de la ciudad de Bogotá, siguiendo la metodología establecida por la Agencia de Protección Ambiental para material particulado.

#### Relación

FUENTE	SISTEMA DE CONTROL	CONTAMINANTES A MEDIR	METODO DE MEDICION	
Horno 4	Horno 4 Filtro de mangas		Medición directa	
MP 4 Colector Banda 60 (331.BF6209	Filtro de mangas	MP	Factores de emisión	

## PLAN DE CONTINGENCIAS PARA SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES POR FUENTES FIJAS

En el documento Plan de Contingencias para sistemas de control de emisiones por fuentes fijas se describen los sistema de control y su ubicación, se identifican las posibles fallas de los sistemas de control, las acciones de respuesta, recurso y procedimientos operativos.

## ESTUDIO DE ALTURAS DE DESCARGA DE FUENTES FIJAS

El estudio fue realizado por la empresa E& C, Evaluación & Control Ambiental. Se anota que en la introducción del documento presentado se anota que el informe contiene el análisis de la altura actual de la chimeneas principal, partiendo de los resultados del monitoreo de emisiones realizado por Control de Contaminación Ltda el día 7 de abril de 2011. Anotamos que según los datos presentados el Muestreo isocinetico del segundo semestre se llevó a cabo 15 y 20 de octubre, 28 de noviembre y 6 de diciembre el 2011.

Para la simulación se emplearon los datos de la estimación de emisiones a partir del monitoreo realizado en la chimenea principal con el molino de carbón encendido, simulando NOx y SOx . De acuerdo a lo anterior la altura de la chimenea evaluada en la Planta Línea Seca cumple con las buenas practicas de ingeniería de la EPA y se ajusta a los principios establecidos en artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.

## MODELO DE DISPERSION

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 75 del Decreto 948 de 2005, requiere la presentación de Estudios Técnicos de Dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza de la actividad proyectada, la empresa Zona Franca Argos S.A.S., presentó el correspondiente Informe de Dispersión para permiso de emisiones 2011 – Línea 4 Planta de Cartagena.

Evaluados los resultados delas concentraciones de emisiones de las distintas fuentes en estudio, correspondiente a los contaminantes; TSP, NOX y SO2, y comparados con los niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire, establecido por la Resolución 610 de 2010, y en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas ( tabla 10 y 11), se concluye el cumplimiento a la normatividad vigente de los contaminantes emitidos y evaluados en el informe.

# FRECUENCIA DE ESTUDIOS DE EVALUACION DE EMISIONES FUENTES FIJAS ARGOS LINEA 4 SECA

La frecuencia de estos estudios, se logra a través de la metodología consistente en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir la fuente. Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

para cada uno de los contaminantes y no se regirá por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosféricas definido como

#### UCA = Ex/Nx

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m3 a condiciones de referencia y con la corrección de oxigeno de referencia que le aplique.

**Nx**: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m3.(protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada `por fuentes fijas, capítulo 3, numeral 3.2)

A continuación se presenta tabla con resultado de las evaluaciones por fuente, UCA y frecuencia correspondiente para aquellos casos que aplique.

#### HORNO 4 LINEA SECA

PARAMETRO	CCRO2REF	NORMA	UCA	FRECUENCIA
	mg/Sm3			EN AÑOS
MATERIAL PARTICULADO	35,02	50	0,7004	1
OXIDO DE NITROGENO	89,74	600	0,1495	3
DIOXIDO DE AZUFRE	0,05	500	0,0001	3

FUENTE	MP CCR	NORMA	UCA	FRECUENCIA	
	mg/Sm3			EN AÑOS	
MOLINO DE CEMENTO 6	14,82	50	0,2964	2	
MOLINO DE CEMENTO 7	6,13	150	0,0408	3	

De lo anterior se desprende que la evaluación de Material Particulado en las emisiones del Horno 4, se realizarán cada año, y el Oxido de Nitrógeno y Dióxido de Azufre, cada tres (3) años.

La evaluación de Material Particulado en las emisiones del Molino de Cemento 6, de acuerdo a la UCA, se determinarán cada dos (2) años, y cada tres (3) años las del Molino de Cemento 7.0.

A las 24 fuentes restantes que aparecen en el Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas zona Franca Argos S.A.S. – Planta Cartagena línea 4 Seca, las cuales fueron analizadas mediante Factores de Emisión, en el periodo comprendido

del 11 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2011, no aplica el cálculo de la frecuencia de evaluación de las emisiones a través de la UCA, debido a que las concentraciones de los contaminantes no se determinan bajo condiciones de referencia como se establece en el protocolo.

#### DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de abril de 2012 se realizó visita a la Planta Línea Seca la cual fue atendida por Carolina Camacho quien informo que la Línea Seca inicio sus actividades el 16 de junio de 2010. Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

#### CONCEPTO

1.-Es viable modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N 446 del 14 de septiembre de 2007 autorizando la emisión de las siguientes fuentes fijas horno 4 (planta línea seca). molino de cemento n°.6. molino de cemento n°.7 v las fuentes fugitivas MC6 Colector Aerodeslizador 15, MC7 Colector Aerodeslizador 30, ALM Colector 2 Silo 7, ALM Colector 1 Silo 7, Colector Silo 8, Colector Silo 5 y 6 más sist. Camionero, Despolvamiento Transportador, Alimentador Silos de Clinker 7 y 8, MP.4 Colector Banda 55 Caliza, MA4 Colector Tolva 1 Carbón, HM2 Colector Silo, HO4 Colector tolvas Polvo, PRH Colector Banda 5 Caliza Colector Banda 60, PRH Colector Banda 30 Chert, PRH Colector Banda 10 Caliza, PRH Colector Banda 20 Chert, PRC Colector Banda 15 Carbón, PRC Colector Banda 25 Carbón, PRA Colector Banda 10 Aditivo PRC, Colector Banda 30 Carbón, PRC Colector Banda 10 Carbón, PRA Colector Banda 20 Aditivo de la Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS utilizando las materias primas Caliza y mármoles, Correctores de aluminio, Correctores de sílice, Correctores de hierro, Correctores de calcio y aditivos inertes utilizando como combustible principales carbón y gas

- 2.-La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS para el uso de combustible como derivados de petróleo, llantas, maderas debe presentar previamente la información correspondiente a las cantidades, las horas de operación y los estudios isocineticos de cada combustible si lo amerita, con el objeto de que EPA Cartagena evalúe y se pronuncie sobre el uso de estos. Lo anterior de acuerdo Capitulo 1 numeral 1.1.2.1 Medición de emisiones cuando se utiliza más de un combustible del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
- 3.- La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS debe aclarar porque no viene realizando el muestreo

isocinetico la fuente molino de carbón a la cual se le evalúo la altura de chimenea en el documento presentado mediante Radicado 003823 de



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

fecha 12 de septiembre de 2011 referente al estudio técnico complementario de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería para la determinación de altura de chimeneas. En un término de 15 días notificados del acto administrativo que ampare el presente Concepto.

- 4.-Las fuentes monitoreadas en el segundo semestre de 2011 de la Planta Cartagena – Línea Seca, tanto por medición directa (Horno 4 y molinos 6 y 7), como por factores de emisión, cumplen con los estándares admisibles establecidos, artículos 27 y 29 de la Resolución 909 de 2008.
- 5.-Se aprueba el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.
- **6.-**La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS debe dar cumplimiento a lo siguiente:
- **6.1.**-Realizar semestralmente muestreos isocinéticos de Material Particulado del homo 4. molino de cemento 4 y molino de cemento
- **6.2.**-Realizar anualmente estudios de dispersión atmosférica de todas sus fuentes fijas, dispersas y móviles, mediante un modelo matemático gaussiano.
- **6.3.-** Informar a la entidad ambiental correspondiente, para que se designe un funcionario que acompañe la realización de las mediciones.
- **6.4.-**Realizar el monitoreo de calidad de aire durante la operación tal como lo establece el artículo segundo numeral 2 del .Resolución No. 446 de 2007.
- 7.-La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS debe realizó solo el análisis de altura de chimenesolo a la fuente molino de carbón encendido, se debe aplicar el estudio a las otras fuentes para dar cumplimiento a lo establecido a la Resolución 909 de 2008.
- 8.- La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS debe revisar los informes previos de evaluación antes de presentarlos a esta entidad debido a que la información suministrada no coincide con el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas en relación con las fechas de monitoreo y a las fuentes de emisión, caso específico del informe previo de 2011 que establece dos fuentes sin embargo en el informe técnico se monitorearon tres fuentes. Anotamos que la misma información fue suministrada en el informe previo primer semestre 2012.
- **9.**-EPA Cartagena verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Concepto. (...)".

Que el Artículo 85 del Decreto 948 de 1995, establece: El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en el siguiente caso: "A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieren sido consideradas al momento de otorgar el permiso".

Que el Articulo Segundo. del numeral 4 de la Resolución 446 de 2007, condicionó la información a este Establecimiento, con anticipación, la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea de Producción de Cemento de la Planta Cartagena, cuya operación inició el 16 de Junio de 2010, cumpliendo el Protocolo de Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MVDT, por lo que la solicitud de modificación, se realizó durante el tiempo de vigencia, en tal virtud, se procederá a autorizar la modificación de la resolución mencionada, para los nuevos materiales en el proceso de producción del clinker y cemento y nuevas fuentes de emisiones, ubicada en la Via a Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que: "Es viable modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución N 446 del 14 de septiembre de 2007 autorizando la emisión de las siguientes fuentes fijas horno 4 (planta línea seca), molino de cemento n°.6, molino de cemento n°.7 y las fuentes fugitivas MC6 Colector Aerodeslizador 15, MC7 Colector Aerodeslizador 30, ALM Colector 2 Silo 7, ALM Colector 1 Silo 7, Colector Silo 8, Colector Silo 5 y 6 más sist. Camionero, Despolvamiento Transportador, Alimentador Silos de Clinker 7 y 8, MP.4 Colector Banda 55 Caliza, MA4 Colector Tolva 1 Carbón, HM2 Colector Silo, HO4 Colector tolvas Polvo, PRH Colector Banda 5 Caliza Colector Banda 60, PRH Colector Banda 30 Chert , PRH Colector Banda 10 Caliza, PRH Colector Banda 20 Chert, PRC Colector Banda 15 Carbón, PRC Colector Banda 25 Carbón, PRA Colector Banda 10 Aditivo PRC, Colector Banda 30 Carbón, PRC Colector Banda 10 Carbón, PRA Colector Banda 20 Aditivo de la Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS utilizando las materias primas Caliza y mármoles, Correctores de aluminio, Correctores de sílice, Correctores de hierro, Correctores de calcio y aditivos inertes utilizando como combustible principales carbón y gas natural", al no ser contrarias a la normas de conservación y protección del ambiente y los recursos naturales existentes en la zona, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:: Modificar parcialmente la Resolución No. 446 del 14 de Septiembre de 2007, mediante la cual se otorgó Permiso de Emisión Atmosférica a la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, con



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Nit. 900.164.755-0, Representada Legalmente por el señor MARLON MELO, para el Proyecto Cuarta Linea de Producción de Cemento de la Planta Cartagena, en el sentido de incluir las siguientes fuentes fijas: Horno 4 (planta línea seca), molino de cemento n°.6, molino de cemento n°.7 v las fuentes fugitivas MC6 Colector Aerodeslizador 15. MC7 Colector Aerodeslizador 30. ALM Colector 2 Silo 7. ALM Colector 1 Silo 7, Colector Silo 8, Colector Silo 5 y 6 más sist. Camionero, Despolvamiento Transportador, Alimentador Silos de Clinker 7 y 8, MP.4 Colector Banda 55 Caliza, MA4 Colector Tolva 1 Carbón, HM2 Colector Silo, HO4 Colector tolvas Polvo, PRH Colector Banda 5 Caliza Colector Banda 60, PRH Colector Banda 30 Chert , PRH Colector Banda 10 Caliza, PRH Colector Banda 20 Chert, PRC Colector Banda 15 Carbón, PRC Colector Banda 25 Carbón, PRA Colector Banda 10 Aditivo PRC, Colector Banda 30 Carbón, PRC Colector Banda 10 Carbón, PRA Colector Banda 20 Aditivo de la Planta Cartagena-Línea Seca de Zona França Argos SAS utilizando las materias primas Caliza v mármoles. Correctores de aluminio. Correctores de sílice. Correctores de hierro. Correctores de calcio v aditivos inertes utilizando como combustible principales carbón y gas natural, ubicada en el Kilometro 7 de la Via Mamonal, lote de la antigua Álcalis de Colombia, en Cartagena, en el Distrito de Cartagena,

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones previstas en las Resolución No.446 del 14 de Septiembre de 2007, emitida por el EPA, Cartagena, mediante la cual se otorgó Permiso de Emisión Atmosférica a la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, deberá cumplir con las siguientes:

- 2.1.-La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS para el uso de combustible como derivados de petróleo, llantas, maderas debe presentar previamente la información correspondiente a las cantidades, las horas de operación y los estudios isocineticos de cada combustible si lo amerita, con el objeto de que EPA Cartagena evalúe y se pronuncie sobre el uso de estos. Lo anterior de acuerdo Capitulo 1 numeral 1.1.2.1 Medición de emisiones cuando se utiliza más de un combustible del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
- 2.2.-Debe aclarar porque no viene realizando el muestreo isocinetico la fuente molino de carbón a la cual se le evalúo la altura de chimenea en el documento presentado mediante Radicado 003823 de fecha 12 de septiembre de 2011 referente al estudio técnico complementario de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería para la determinación de altura de chimeneas. En un término de 15 días notificados del acto administrativo que ampare el presente Concepto.
- 2.3.-La Planta Cartagena-Línea Seca de Zona Franca Argos SAS debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- 2.3.1.-Realizar semestralmente muestreos isocinéticos de Material Particulado del homo 4, molino de cemento 4 y molino de cemento
- 2.3.2.-Realizar anualmente estudios de dispersión atmosférica de todas sus fuentes fijas, dispersas y móviles, mediante un modelo matemático quassiano.
- 2.3.3.-Informar a esta entidad con diez (10) días de anticipación, para que se designe un funcionario que acompañe la realización de las mediciones.

La entidad ambiental correspondiente, para que se designe un funcionario que acompañe la realización de las mediciones.

- 2.3.4.-Realizar el monitoreo de calidad de aire durante la operación tal como lo establece el artículo segundo numeral 2 de la Resolución No 446 de 2007.
- 2.3.5.-Debe aplicar el estudio a las otras fuentes para dar cumplimiento a lo establecido a la Resolución 909 de 2008.
- 2.3.6.-Debe revisar los informes previos de evaluación antes de presentarlos a esta entidad debido a que la información suministrada no coincide con el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas en relación con las fechas de monitoreo y a las fuentes de emisión, caso específico del informe previo de 2011 que establece dos fuentes sin embargo en el informe técnico se monitorearon tres fuentes. Anotamos que la misma información fue suministrada en el informe previo primer semestre 2012.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

**ARTICULO CUARTO:** El Concepto Técnico No.0528 del 29 de Junio de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se encuentra sujeto a todo lo dispuesto en la Resolución 446 del 14 de Septiembre de 2007 emitida por el EPA, Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Las actividades que se acogen, objeto de la modificación, solo ampara las anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de actividad diferente a la señalada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el representante legal de la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La modificación del permiso de Emisión Atmosférica a la Planta Cartagena, Linea Seca de la citada empresa, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales y nacionales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y permiso otorgado, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en las actividades, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta resolución, así como aquellas definidas en los conceptos emitidos, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., Planta Cartagena, Línea Seca o a su apoderado, debidamente constituido el presente acto administrativo, y, si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código Contenciosos Administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena (Articulo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de la decisión, conforme con lo dispuesto en los Artículos 74,76 y 77, del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a los 21 de Agosto de 2012

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

## NORMA BADRAN ARRIETA Directora General del EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero Jefa Oficina Asesora Juridica.

P/p. José Marriaga Quintana P.U. Área Licencias y permisos

## RESOLUCION No.517 Fecha: 28/08/2012

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Leyes 99 de 1993; 768 de 2000, Decretos 948 de 1995, 2820 de 2010, y el Acuerdo Distrital No.. 029 de 2002, modificado y compilado por el 003 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, creado para ejercer las funciones de autoridad ambiental, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que mediante la Resolución No. 0410 de mayo 20 del 2011, se resolvió en su articulo primero modificar la Resolución No.130 del 30 de junio de 2006, la cual fue modificada por la Resolución No. 368 del 12 de Septiembre de 2006, en el sentido de que incluya en el Plan de manejo Ambiental ya establecido, por ser este un proyecto de ampliación de capacidad de almacenamiento, (actividad iniciada antes de la expedición de la ley 99 de 1993), y no de área o manejo de nuevos productos, conforme al numeral 4º.del Articulo 29, y el 31 del Decreto 2820 de 2010, por ser técnica y ambientalmente viable.

Que mediante los radicados Nos. 668 del 15 de febrero, 2736 del 30 de junio, 5114 de diciembre de 2011, el señor Libardo Viasus Pérez, en su calidad de Director de HSEQ, presentó al EPA, Cartagena, informes de cumplimiento y avances del Plan de Manejo Ambiental, correspondientes al primer y segundo semestre de 2010, y primer semestre de 2011.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento Control y Vigilancia Ambiental del EPA, Cartagena, en virtud de los informes de cumplimiento y avances consignados en el PMA de la Empresa **ALGRANEL S.A.**, realizó visita de inspección por funcionarios de este Establecimiento, en las instalaciones de dicha



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

factoría, acompañados por el señor LIBARDO VIASUS PEREZ, Director-Coordinador del programa HSEQ, generando el Concepto Técnico No.0171 del 21/03/2012, donde se señaló lo siguiente::

## "(...) DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento al programa de Seguimiento Control y Vigilancia al sector industrial, el día 13 de Febrero del 2012, los señores HERNANDO JIMENEZ y ANDRES BLANCO funcionarios del EPA Cartagena, practicaron visita de seguimientos ambiental a las operaciones y ampliaciones de la empresa ALGRANEL S.A., durante la misma fuimos acompañados por el señor Libardo Viasus, coordinador del programa HSEQ, y se pudo observar lo siguiente:

- No se detectaron olores ofensivos, ruido significativo generación de material particulado ni emisión de gases al interior de las instalaciones de la empresa durante la visita.
- En el muelle de ALGRANEL S.A., estaba atracado el Buque Deniza realizando la operación de descargue de Metanol, el sistema para control de derrames estaba activado, como es la instalación de bandejas, el dique de contención y el bongo.
- Durante esta operación no se observó fugas ni se detectó emisiones de gases.
- Se observó construido la base para el nuevo tanque (202) con capacidad de 3.900 m3, y se estaba construyendo el dique de contención, aprobado mediante resolución No. 130 del 30 de Junio de 2006.
- El área destinada para el almacenamiento de residuos sólidos peligros, no está identificado ni acondicionado, se observó en un contenedor mezcla de residuos ordinarios y peligrosos.
- Según lo manifestado por el señor Libardo Viasus, el aceite usado que se genera en la empresa lo disponen en el tanque que determinen para la recolección de las aquas industriales.
- Las muestras de los distintos productos que ellos operan, una vez cumplido el tiempo de cuarentena, se les entrega a la empresa ORCO.
- Las instalaciones cuentan con un tanque destinado al recibo y almacenamiento temporal de las aguas oleosas y de sentinas procedentes de los buques, las cuales son entregada a la empresa Orco, además esta empresa, realiza el mantenimiento semestral de las pozas sépticas.
- Algunos operarios no utilizan los elementos de seguridad exigidos para el área, como se pudo observar en el taller.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

1. La empresa ALGRANEL S.A., localizada en el Barrio manga, calle 29 No. 30-428, antiguo puente de Bazurto, está dando cumplimiento parcialmente al Plan de Manejo Ambiental establecido en la resolución No. 130 del 30 de Junio del 2006, para las operaciones de recibo, almacenamiento y despacho de productos líquidos a granel y obras de ampliación, en lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos peligrosos.

#### 2. ALGRANEL S.A., debe:

- Acondicionar el área que hoy tienen destinada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, en un término de treinta (30) días
- Realizar una adecuada clasificación y separación de los residuos sólidos.
- Clasificar y separar las muestras de los distintos productos que manejen una vez concluido el periodo de cuarentena, de acuerdo a sus propiedades fisicoquímicas previa entrega a la empresa ORCO, a fin de evitar posibles Incompatibilidades.
- Llevar registros de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregarlos a empresa que cuentan con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, debido a que la empresa DESA SAS ESP no cuenta con Licencia Ambiental para esta actividad.
- Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas de seguridad por parte de los operarios, para evitar afectaciones que se deriven del desarrollo de una actividad.
- Continuar con el programa de seguimiento ambiental permanente, y presentar los Informes de Avance y Cumplimiento semestral, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, acogido a través de la resolución No. 130 del 30 de Junio de 2006.
- 3. El presente Concepto Técnico se envía a la oficina de asesoría jurídica para los fines pertinente (.....)".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, para ejercer las de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

residuos líquidos, solidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, asi como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia se hace necesario requerir a la Empresa ALGRANEL S.A, en los aspectos que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, requiere a La Empresa ALGRANEL S.A., para que se ajuste de conformidad a las normas ambientales de protección vigentes, concretamente al Convenio MARPOL 73/78 a fin de prevenir la contaminación y obligación por parte de los terminales al recibir los buques las aguas de prelavado de los tanques cuando se han descargado en ellos, productos de gran viscosidad

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE.

ARTÎCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa ALGRANEL S.A, localizada en el Barrio Manga, Calle 29 No. 30-428, antiguo puente de Bazurto, para que realice las siguientes actividades:

- 1.1.- Acondicionar el área que hoy tienen destinada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos, en un término de treinta (30) días
- 1.2.-Realizar una adecuada clasificación y separación de los residuos sólidos.
- 1.3.-Clasificar y separar las muestras de los distintos productos que manejen una vez concluido el periodo de cuarentena, de acuerdo a sus propiedades fisicoquímicas previa entrega a la empresa ORCO S.A., a fin de evitar posibles Incompatibilidades.
- 1.4.-Llevar registros de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregarlos a empresa que cuentan con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final, debido a que la empresa DESA SAS ESP no cuenta con Licencia Ambiental para esta actividad.
- 1.5.-Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas de seguridad por parte de los operarios, para evitar afectaciones que se deriven del desarrollo de una actividad.
- 1.6.-Continuar con el programa de seguimiento ambiental permanente, y presentar los Informes de Avance y Cumplimiento semestral, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las

obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental, acogido a través de la resolución No. 130 del 30 de Junio de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido, y procederá a imponer las sanciones que sean del caso

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No.0171 del 21 de Marzo de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÎCULO CUARTO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Empresa ALGRANEL S.A., el presente acto administrativo, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67,68 y 69 del Código Contenciosos Administrativo

ARTÎCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, control y vigilancia.

ARTÎCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Articulo 74 del C.C.A.).

Dado en Cartagena de Indias, a los 28 de Agosto de 2012

NOTIFIQUESE; PUBLIQUESE; COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica del EPA, Cartagena

P/p. José Marriaga Quintana P.U. Área Licencias y permisos

## **RESOLUCION No. 0519**

"Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del proceso de selección abreviada de menor cuantia no 005 de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÙBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que, el día veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2012); se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 005 de 2012, ordenándose la publicación de los pliegos definitivos en el Portal único de contratación www. Contratos. Gov.co:

Que de acuerdo, con el cronograma establecido en la invitación, la fecha de presentación de las propuestas fue el día ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día ocho (8) de Agosto de dos mil doce (2012), se presentaron las siguientes:

No	Proponente	Hora y día de radicación	Valor	Folios
54140	Discol	11: 58 a.m	\$ 122. 256. 880	176
54128	Consorcio Canales EPA – 2012 ( No se encontraba habilitado para presentar propuesta como consorcio)	14: 29 p.m	\$ 123. 909. 117	Sin foliar
54208	Consorcio Cartagena No se encontraba habilitado para presentar propuesta como consorcio)	14: 29 p.m	\$ 124. 073. 567	126 folios
54323	CONFORCA	14: 17 P.M	\$124. 225. 352. 83	132 folios
54309	Cooperativa Multiactiva la Renovación	16:09 p.m	\$ 124. 352. 857	220 folios

Que entre los días 9 al 13 de agosto de dos mil doce (2012), se llevó a cabo la evaluación de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros:

Que del citado informe, se dio traslado por tres (3) días a los proponentes, los cuales comprendieron del catorce (14) al dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), para la presentación de observaciones y para subsanar requisitos habilitantes;

Que una vez vencido dicho término se presentaron los siguientes escritos de objeciones a los cuales se le dieron respuestas asi:

- a.) Escrito Radicado bajo el No 0056643 de 16 de agosto de 2012, incoado por Lacides Llamas Navarro, al cual se le dio respuesta mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el secop, y enviado a su correo electrónico.
- b.) Escrito de fecha 16 de agosto, incoado por Mercy Payares Paccini, Representante Legal de la firma CONFORCA S.A.S, al cual se le dio respuesta, mediante oficio No 001007, de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el secop, y enviado a su correo electrónico.
- c.) Escrito de fecha 17 de agosto de 2012, incoado por Mercy Payares Paccini, Representante Legal de la firma CONFORCA S.A.S, al cual se

le dio respuesta, mediante oficio 001001 de 21 de agosto de 2012, publicado en el SECOP, y enviado a su correo electrónico.

Que, el día quince de Agosto de 2012, se expidió la Resolución No 479 mediante la cual se modifico el cronograma del citado proceso, para garantizar los principios rectores de la contratación estatal:

Que, en virtud a lo anterior, entre los días 17 al 22 de agosto se efectuó la ponderación de los requisitos ponderables técnicos y económicos, el cual contenida los siguientes resultados de las propuestas finalmente habilitadas:

PROPONENTE HABILITADO	PUNTAJE ASPECTO ECONOMICO	PUNTAJE ASPECTO TECNICO	TOTAL PUNTAJE
DISCOL LTDA	100 PUNTOS	100 PUNTOS	200 puntos

Que de la anterior, evaluación se dio traslado entre los días 23, 24 y 27 de agosto de 2012, a los proponentes para la presentación de observaciones:

Que, vencido el plazo anterior, no se presentaron observaciones algunas;

Que en merito de lo anterior, la Directora General actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y el No 4 del Artículo 32 de los estatutos aprobados por el Consejo Directivo, facultan al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;

Que en virtud de lo expuesto se,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato cuyo objeto consiste en contratar La Limpieza de los Canales Islas de la León y Limón, localizado en el Barrio el Pozón; a la empresa Diseños y Construcciones de Colombia Ltda DISCOL Ltda, Identificada con el Nit No 806.006.017 – 6 Representada Legalmente por MANUEL SABALZA HERRERA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.569.196 expedida en Cartagena, cuya propuesta económica esta tasada en CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 122.071.044, en consecuencia continúese con el proceso de suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal No 344 de 17 de julio de 2012;



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese personalmente al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo, en los términos establecidos en el C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a los proponentes no favorecidos, sobre el contenido de este proveído;

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1º del Artículo 77 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo reglado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007).

ARTICULO QUINTO: publíquese en el SECOP y en la gaceta del EPA, el contenido de esta resolución.

**ARTICULO SEXTO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 28 días del mes de agosto de 2012.

NOTIFIQUESE., PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

## NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA

Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación
Vbo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

### **RESOLUCION No. 529**

"Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la

creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables:

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, el día 11 de julio de 2012, realizó visita de inspección al establecimiento Comercial Taller Moto Servicenter el Nene y con base en ella emitió concepto técnico Nº 0626 del 26 de julio de 2012, señalando lo siguiente:

- "(...) Se procedió a realizar visita de inspección técnica en la cual se constató lo siguiente:
- Durante el desarrollo de la visita de inspección se pudo constatar que el Taller Moto Servicenter el Nene en el desarrollo de sus actividades no emite ruido ni material particulado tampoco emite olores que puedan afectar el ambiente y la comunidad cercana al Taller. Realiza manejo de sus residuos sólidos ordinarios generados como lo contempla el decreto 1713 de 2002.
- El Taller está generando residuos peligrosos en sus actividades como son aceites usados, whaipes, estopas impregnadas de aceite, a los cuales no se les realiza gestión integral como lo contempla el decreto 4741 de 2005."

### **CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a la inspección realizada en el Taller Moto Servicenter el Nene ubicado en Villa Estrella transversal 54 No 91—65 de Cartagena la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y aplicando la normatividad Decreto 1713 de 2002, 4741 de 2005, Decr 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el POT. Se conceptúa que:

1- El Taller Moto Servicenter el Nene debe realizar la gestión integral de los residuos peligrosos, contratar con una empresa de servicios certificada por la autoridad ambiental la recolección, transporte y disposición final de los residuos RESPEL generados, COMO LOO CONTEMPLA EL DERCRETO 4741 DE 2005..."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

39



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se está vulnerando el Decreto 4741 de 2005, en los siguientes artículos:

"Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera

**Artículo 11**. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente".

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No.0626 del 26 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al Establecimiento Comercial TALLER MOTO SERVICENTER EL NENE ubicado en Villa Estrella transversal 54 No 91—65 de Cartagena, para que disponga adecuadamente los residuos peligrosos y aporte el certificado de ello a este Ente Ambiental, para lo cual tendrá un término de quince (15) días.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### RESUEI VE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al TALLER MOTO SERVICENTER EL NENE ubicado en Villa Estrella transversal 54 No 91—65 de Cartagena, para que disponga adecuadamente los residuos peligrosos y aporte el certificado de ello a este Ente Ambiental, para lo cual tendrá un término de quince (15) días, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0626 del 27 de julio de 2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifiquese personalmente al presunto infractor de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del C.C.A, si no se



Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

hiciere de estas forma se hará por aviso tal como lo dispone el Artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Lev 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., 30 días del mes de Agosto de 2012.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

#### **RESOLUCION No. 531**

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-00037146, el teniente MILTON GEOVANNY MURCIA TORRES, Comandante de la Novena estación de Policía Los Caracoles, solicitó a este Ente

Ambiental llevar a cabo visita de inspección al Establecimiento Comercial CAFÉ BAR DONDE DON OMAR, ubicado en el barrio el Socorro Plan 134 Manzana 132 lote 4:

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia llevó a cabo visita de inspección al lugar de interés y con base en ella emitió concepto técnico No. 0515 del 26 de junio de 2012, en el que concluyen:

" (...)

El establecimiento RESTAURANTE CAFÉ BAR DONDE OMAR, ubicado en el barrio el Socorro Plan 134, manzana 132 lote 4 emite niveles de presión sonora que trascienda los límites físicos del negocio, generando así contaminación auditiva hacia el medio ambiente externo y por ende afectando a los vecinos circundantes al negocio, luego, luego del análisis de resultados de emisión de ruido, ruido ambiental y ruido residual se determinó que los niveles de presión sonora que se generan desde el sistema de amplificación que están instalados en RESTAURANTE CAFÉ BAR DONDE DON OMAR, Q UBICADO EN EL BARRIO EL Socorro Plan 134 manzana 132 lote 4 alcanzan los niveles de 79.9 dB(a), por lo que se recomienda ordenar el cese de manera inmediata de las actividades generadoras de contaminación auditiva..."

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por contaminación sonora, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al producir las emisiones sin la mediación de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena –EPA Cartagena;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin periuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que

haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

**Artículo 45º.-** *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55

Que de conformidad con el concepto técnico No 0515 del 26 de junio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial CAFÉ BAR DONDE DON OMAR, ubicado en el barrio el Socorro Plan 134 Manzana 132 lote 4, hasta que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, y así garantizar el derecho a un ambiente sano que tienen los residentes del sector.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial CAFÉ BAR DONDE DON OMAR, ubicado en el barrio el Socorro Plan 134 Manzana 132 lote 4, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta tanto que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, sin perjuicio de las decisiones administrativas que respecto al funcionamiento de este establecimiento tomen otras autoridades administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar en contenido de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que haga efectiva la medida impuesta y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo. Del resultado de dicha actividad, se deberá remitir el correspondiente informe a esta Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial CAFÉ BAR DONDE DON OMAR, ubicado en el barrio el Socorro Plan 134 Manzana 132 lote 4, debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0515 del 26 de junio de 2012, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 75 del C.C.A.)



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Dada en Cartagena de Índias D.T. y C., a los 30 días del mes de Agosto de 2012

#### COMUNIQUESE v CUMPLASE.

# SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

#### **RESOLUCION No. 532**

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que los vecinos y moradores del barrio la María carrera 30 calles 46 y 47 solicitaron mediante oficio radicado con código de registro EXT-AMC-12-0038152, realizar visita de inspección al Establecimiento Comercial denominado EPA PUES, ya que todos los días a cualquier hora durante el día y hasta altas horas de la noche son sometidos perturbaciones sonoras generadas desde el citado Establecimiento;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia llevó a cabo visita de inspección al lugar de interés y con base en ella emitió concepto técnico No. 0596 del 19 de julio de 2012, en el que concluyen:

- " (...) 1.- El TIENDA Y TERRAZA EPA PUES, ubicado en el barrio la maría calle 30 Nº 45-10, emite niveles de presión sonora que trascienden los límites físicos del negocio, generando así contaminación auditiva hacia el medio ambiente externo y por ende afectando a los vecinos circundantes al negocio, luego del análisis de resultados de emisión de ruido, ruido ambiental y ruido residual se determino que los niveles de presión sonora que se generan desde el sistema de amplificación que están instalado en TIENDA Y TERRAZA EPA PUES, ubicado en el barrio la maría calle 30 Nº 45-10 alcanza niveles de 91.3 dB(A).
- 2.- Por lo anterior se recomienda ordenar el cese de manera inmediata de las actividades generadoras de contaminación auditiva o que por su conducto genere dicha contaminación..."

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por contaminación sonora, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al producir las emisiones sin la mediación de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena –EPA Cartagena;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que así mismo, la ley ibídem en su artículo 2º reza:

"Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones

administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

**Artículo 45°.-** *Prohibición de Generación de Ruido.* Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles d emisión de ruido en dB(A	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55

Que de conformidad con el concepto técnico No 0596 del 19 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial TIENDA Y TERRAZA EPA PUES, ubicado en el barrio La María calle 30 N° 45-10, hasta que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, y así garantizar el derecho a un ambiente sano que tienen los residentes del sector.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución Nº 071 del 05 de abril de 2005.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial TIENDA Y TERRAZA EPA PUES, ubicado en el barrio La María calle 30 Nº 45-10, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta tanto se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, sin perjuicio de las decisiones administrativas que respecto al funcionamiento de este establecimiento tomen otras autoridades administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar en contenido de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que haga efectiva la medida impuesta y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo. Del resultado de dicha actividad, se deberá remitir el correspondiente informe a esta Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial TIENDA Y TERRAZA EPA PUES, ubicado en el barrio La María calle 30 Nº 45-10, debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0596 del 19 de julio de 2012, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 7 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 30 días del mes de Agosto de 2012.

## COMUNIQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P	p	L	IP	Ą



<u>CONTENÍDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

RESOLUCION No. 533

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el subteniente HAROLD RUIZ AGUIRRE, Comandante (E) de la Novena Estación de Policía de Los Caracoles mediante oficio radicado EXT-AMC-12-0004467, solicitó visita de inspección al Establecimiento Comercial ESTANCO SALSA, ubicado en el barrio Blas de Lezo M 8 Lote 2 tercera etapa;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia llevó a cabo visita de inspección al lugar de interés y con base en ella emitió concepto técnico No. 0598 del 19 de julio de 2012, en el que concluyen:

"(...) 1.- El establecimiento ESTANCO SALSA, ubicado en el barrio Blas de Lezo M 8 Lote 2 tercera etapa, emitía niveles de presión sonora que sobrepasan los límites físicos del establecimiento, por lo que se recomienda ordenar de manera inmediata el cese de actividades que generen contaminación auditiva hacía el medio exterior ..."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, por contaminación sonora, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al producir las emisiones sin la mediación de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena –EPA Cartagena;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano:

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes:

Que así mismo. la lev ibídem en su artículo 2º reza:

"Artículo 2º. Facultad a Prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hava lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 948 de 1995 en los siguientes artículos:

"Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad componente.

**Artículo 45º.-** Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución Nº 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

**Autos:** 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector,

así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A	
		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55

."

Que de conformidad con el concepto técnico No 0598 del 19 de julio de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, será procedente imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial ESTANCO SALSA, ubicado en el barrio Blas de Lezo M 8 Lote 2 tercera etapa, hasta que se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este Establecimiento, y así garantizar el derecho a un ambiente sano que tienen los residentes del sector.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución  $N^\circ$  071 del 05 de abril de 2005.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades en el Establecimiento Comercial ESTANCO SALSA, ubicado en el barrio Blas de Lezo M 8 Lote 2 tercera etapa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta tanto se adopten las medidas tendientes a mitigar la afectación producida por la contaminación auditiva que genera este establecimiento, sin perjuicio de las decisiones administrativas que respecto al funcionamiento de este establecimiento tomen otras autoridades administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 Ley 1333 de 2009).

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento parcial o total de la medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar en contenido de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que haga efectiva la medida impuesta y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo. Del resultado de dicha actividad, se deberá remitir el correspondiente informe a esta Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al propietario y/o administrador del Establecimiento Comercial ESTANCO SALSA, ubicado en el barrio Blas de Lezo M 8 Lote 2 tercera etapa, debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0598 del 19 de julio de 2012, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 75 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 30 de Agosto de 2012.

## COMUNIQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

P/p LIPA

## AUTO No.0177 Fecha: 01/08/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0049734-23/07/2012, la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO, identificada con CC No. 21.660.122, en calidad de Propietario Representante Legal, del Establecimiento de Comercio, Almacén de Repuestos, Movimientos y

\_ 49



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Taller Rapidiesel identificado con Matricula No.09-204102-01, presento al Establecimiento Publico Ambiental, el Documento de Manejo Ambiental, para su aprobación, y se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo de las actividades de comercio al por mayor y menor de partes, piezas, accesorios, y repuestos para vehículos, reparación de automóviles, pinturas, latonerías, entre otras, que desarrolla el establecimiento, la cual

se encuentra localizada en el Barrio Villa estrella, Transversal 54, antiguo reten de Doña Manuela, Localidad No.2, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

Que la solicitud y documentación presentada por la señora ORFA LUCIA GIRALDO. GIRALDO, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO, en calidad de Propietario Representante Legal, del Establecimiento de Comercio, Almacén de Repuestos, Movimientos y Taller Rapidiesel, identificado con Matricula No.09-204102-01, para el desarrollo de las actividades de comercio de reparación, pintura, latonería, compra y venta de lubricantes, que desarrolla el establecimiento, la cual se encuentra localizada en el Barrio Villa Estrella, Transversal 54, antiguo reten de Doña Manuela, Localidad No.2, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO.

**ARTÍCULO TERCERO**: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Establecimiento de Comercio, Taller Rapidiesel Villa Estrella, o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

#### NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General "EPA\_ Cartagena"

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

**Proy. Londoño L.** Prof Especializada Abogada OAJ

### AUTO No.0178 Fecha: 01/08/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0049622-23/07/2012, la señora TOMASA CASAS MENDOZA, identificada con CC No.45.509.773, en calidad de Representante Legal (Suplente), de la sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBLE LIMITADA, identificada con Nit.900470420-0, presento al Establecimiento Publico Ambiental, el Documento de Manejo Ambiental, para su aprobación, y se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el proceso de Desintegración de Vehículos, que desarrollara la empresa en su sede localizada en el Barrio Trece de Junio, calle 31D No.64-112, en esta ciudad de Cartagena de Indias.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que la solicitud y documentación presentada por la señora TOMASA CASAS MENDOZA, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora TOMASA CASAS MENDOZA, identificada con CC No.45.509.773, en calidad de Representante Legal (Suplente), de la sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBLE LIMITADA, identificada con Nit.900470420-0,, para el proceso de Desintegración de Vehículos, que desarrollara la empresa en su sede localizada en el Barrio Trece de Junio, calle 31D No.64-112, en esta ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora TOMASA CASAS MENDOZA.

**ARTÍCULO TERCERO**: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MOTOR'S NAVIA DEL CARIBLE LIMITADA, o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

#### NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General "EPA Cartagena"

Rev. Sandra M. Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. Londoño L. Prof Especializada Abogada OAJ

> AUTO No. 0194 Fecha: 08/08/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que bajo el código de Radicación EXT-AMC-12-0050474-25/07/2012, el señor JAVIER LECOMPTE BUSTAMANTE, en calidad de Gerente General de la empresa PERFUMERIA LEMAITRE, identificada con NIt. 890.401.818-8, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, El Plan de Manejo Ambiental, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para el desarrollo de sus actividades de Elaboración de productos farmacéuticos (soluciones hidroalcohólicas) y productos cosméticos (lociones refrescantes y repelentes, gel, antibacterial, jabones líquidos y jabón solido en barra), las cuales se desarrollan en el Sector del Bosque en la Trasversal 48 No.21-113, calle Nilo, en Cartagena de Indias D.T. y C.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor JAVIER LECOMPTE BUSTAMANTE, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor JAVIER LECOMPTE BUSTAMANTE, en calidad de Gerente General de la empresa PERFUMERIA LEMAITRE, identificada con NIt. 890.401.818-8, para el desarrollo de sus actividades de Elaboración de productos farmacéuticos (soluciones hidroalcohólicas) y productos cosméticos (lociones refrescantes y repelentes, gel, antibacterial, jabones líquidos y jabón solido en barra), las cuales se desarrollan en el Sector del Bosque en la Trasversal 48 No.21-113, calle Nilo, en Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor JAVIER LECOMPTE BUSTAMANTE.

**ARTÍCULO TERCERO**: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa PERFUMERIA LEMAITRE o su apoderado debidamente constituido, para ello deberá hacer llegar el certificado de Cámara de Comercio.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

## **NORMA BADRAN ARRIETA**

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Jefe Rev. Sandra M. Acevedo Montero Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

 $\textbf{Proy}. \ \, \mathsf{Londo\~no}\,\,\mathsf{L}$ 

Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No.0223 Fecha: 14/08/2012

""Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de CONTECAR S.A v adoptan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 Decretos 948 de 1995, y los acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora DORIS VERBEL VERGARA, Profesional Especializado Encargada de las Funciones de Secretaria General de CARDIQIQUE, remitió en traslado por competencia, escrito con código de registro EXT-AMC-12-0037360 de fecha 04 de junio de 2012, al Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, solicitud del señor GUSTAVO FLOREZ DULCEY, actuando en su condición de Representante Legal (S), de la Empresa CONTECAR S.A.Identificada con el Nit.800.116.164-0,con escrito radicado bajo el No. 3420 del 08 de Mayo de 2012,donde solicitó Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, mediante la Resolución No. 371 del 6 de Agosto de 2007, expedida por el EPA, Cartagena. para el Terminal de Contenedores de Cartagena, ubicado en la Vía Mamonal Kilometro 1, perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, anexan: 1º.-El último muestreo de calidad del aire, teniendo en cuenta los parámetros de PST y PM10 conducido por la firma SGS COLOMBIA S.A.; y 2º.-Copia de la Resolución No. 371 del 6 de agosto de 2007.

Que la solicitud presentada por el señor GUSTAVO FLOREZ DULCEY, inicialmente ante Cardique, será evaluada a efectos de determinar la viabilidad de la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, así mismo, informan que delegan en el Asesor Ambiental, Dr. FRANCISCO A. CASTILLO GONZALEZ MS.c., para que gestione y atienda los requerimientos que sean emitidos por esta autoridad ambiental.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

AUTO No 0225 Fecha: 15/08/2012

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado mediante la Resolución No. 371 del 6 de Agosto de 2007, expedida por el EPA, Cartagena, al Terminal de Contenedores de Cartagena, CONTECAR S.A., Identificada con el Nit. 800.116.164-0, presentado por el señor GUSTAVO FLOREZ DULCEY, en su calidad de Representante Legal, para la renovación del permiso en comento, localizado en la Via Mamonal, Kilometro 1, en la ciudad de Cartagena de Indias

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor GUSTAVO FLOREZ DULCEY, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa CONTECAR S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CONTECAR S.A o su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 al 69 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

R/p Sandra M. Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

P/p Jose Marriaga Quintana Prof. Univ. Área Licencias ""Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a la Empresa BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A, Resolución 444 del 05 de Enero de 2011, otorgada por el ANLA".

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 Decreto 2820 de 2010, y los acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN DAVID PEÑA URIBE**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.413.680 de Bogotá, actuando en su condición de Representante Legal de Empresa **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**Identificada con el Nit.830.136.799-1, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0054287 del 08 de Agosto de 2012,

Ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó copia del Estudio de Impacto Ambiental, EIA, para la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental de la construcción y operación del terminal de líquidos, otorgada a la mencionada empresa, mediante la Resolución No.444 del 05/01/2011, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA Expediente No. 1441, dando cumplimiento al numeral 5 del Articulo 30 del Decreto 2820 de Agosto 5 de 2010,a efectos de emitir el respectivo concepto sobre el mismo, en un término máximo de treinta (30) días hábiles y enviarlo al ANLA, por ser competencia de esa autoridad ( Parágrafo 2º.Articulo 25 Ibídem).

Que para sustentar la presente solicitud, anexan: 1°.-Certificado de Cámara de Comercio de Biomax, 2°.-Radicado 4120-E1-2517 del 11 de enero de 2012. Solicitud de Modificación, 3°.-Radicado 4120-E1-22174 del 24 de Febrero de 2012, soporte de pago; 4°.-Copia magnética para la Modificación y 4°.-Copia física de la Modificación, más 1630 folias del EIA.adjunto.

Que la solicitud presentada por el señor JUAN DAVID PEÑA URIBE, será evaluada a efectos de determinar la viabilidad de la Solicitud de Modificación a la Licencia Ambiental e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.



<u>CONTENÍDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

AUTO No.0227 Fecha: 16/08/2012

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental EIA, allegado en copia por la Empresa BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. para la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, de conformidad al numeral 5 del Articulo 30 del Decreto 2820 de 2010, a efectos de emitir concepto y enviarlos a esa Autoridad de licencias ambientales, dentro del término legal.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor JUAN DAVID PEÑA URIBE, concepto del EIA, para modificación de licencia de la Empresa BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A o su Apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 al 69 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### **NORMA BADRAN ARRIETA**

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

R/p Sandra M. Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

P/p **Jose Marriaga Quintana** Prof. Univ. Área Licencias ""Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria del Dique S.A."

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 Decreto 2820 de 2010, y los acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ. Identificado con la cédula de ciudadanía número 17.184.590 de Bogotá.. actuando en condición de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL **DIQUE S.A.** Identificada con el Nit.806.012.654-2, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0053257 del 03 de Agosto de 2012, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó solicitud de Modificación de la Resolución No. 1039 de 2004, por medio de la cual CARDIQUE estableció Plan de Manejo Ambiental, para que se incluyan las actividades de almacenamiento de gráneles líquidos con especialidad en combustibles derivados del petróleo, crudo y/o mezclas y sus asociados en los cuatro (4) tanques de almacenamiento adicionales, construidos en sus instalaciones portuarias, localizada dentro de las instalaciones de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena (ZOFRANCA S.A), en el Kilometro 13 de la Via del sector industrial de Mamonal-Pasacaballos, de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud, anexan: El Documento de manejo Ambiental, que contiene los aspectos técnicos de manejo, control y seguimiento ambientales de las actividades portuarias, así como las medidas y acciones estratégicas para atender las posibles contingencias que puedan presentarse a causa de los riegos y amenazas

Que la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ**, será evaluada a efectos de determinar la viabilidad de la Solicitud de Modificación Al Plan de Manejo e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.



<u>CONTENIDO:</u> Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental, contenido en la Resolución No. 1039 de 2004, expedida por CARDIQUE, a la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.Identificada con el Nit. .806.012.654-2, para que se incluyan las actividades de almacenamiento de gráneles líquidos con especialidad en combustibles derivados del petróleo, crudo y/o mezclas y sus asociados en los cuatro (4) tanques de almacenamiento adicionales, construidos en sus instalaciones portuarias, localizada dentro de las instalaciones de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena (ZOFRANCA S.A), en el Kilometro 13 de la Via del sector industrial de Mamonal-Pasacaballos, de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE: S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE o su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 al 69 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

R/p Sandra M. Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

**P/p Jose Marriaga Quintana** Prof. Univ. Área Licencias

## AUTO No. 0229 Fecha 23 de Agosto de 2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de solicitud de Modificación a la Resolución No. 304 del 20 de mayo de 2010 y se dictan otras disposiciones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA", en ejercicio de las funciones asignadas por la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974,y los Acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0056575 del 15 de Agosto de 2012, el señor JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO, actuando en nombre y representación legal de la Empresa CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A. Identificada con el Nit. 811.030.124-5, presentó al Establecimiento Publico Ambiental, solicitud de Modificación de la Resolución No. 304 de fecha mayo 20 de 2010, emitida por el EPA, Cartagena, donde se establezca o enunciando la cifra del volumen total del material de relleno a ser depositado en el lote, de acuerdo con el estudio geotécnico, elaborado por el Ingeniero Álvaro Cavo Torres, el cual recomendó una capa de 0.20 metros de aren, más una capa de 0.80 metros de material zahorra para un total de una capa de espesor de 1.00 metro de altura, de acuerdo al área a adecuar, rellenar v nivelar de 1.074.801 M2, para un volumen de relleno de 1.074.801 M3, discriminado así: 214.960.2 M3 de arena y 859.840.8 de material zahora, localizado en Kilometro 5 de la Via a Mamonal, en la ciudad de Cartagena.

Que para sustentar el pronunciamiento de la solicitud de modificación. Anexa: 1º.-Copia de la resolución No. 304 del 20 de mayo de 2010, emitida por el EPA, Cartagena; 2º.- Estudio de Suelos realizado por el Ingeniero Ph. Álvaro Covo Torres.

Que la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.



**Resoluciones:** 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento

técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Modificación a la Resolución No. 304 del 20 de mayo de 2010, emitida por el EPA, Cartagena, presentada por el señor JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO, actuando en nombre y representación legal de la Empresa CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A. Identificada con el Nit. 811.030.124-5, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0056575 del 15 de Agosto de 2012, donde se establezca o enunciando la cifra del volumen total del material de relleno a ser depositado en el lote, de acuerdo con el estudio geotécnico, elaborado por el Ingeniero Álvaro Cavo Torres, el cual recomendó una capa de 0.20 metros de aren, más una capa de 0.80 metros de material zahorra para un total de una capa de espesor de 1.00 metro de altura, de acuerdo al área a adecuar, rellenar y nivelar de 1.074.801 M2, para un volumen de relleno de 1.074.801 M3, discriminado así: 214.960.2 M3 de arena y 859.840.8 de material zahora, localizado en Kilometro 5 de la Via a Mamonal, en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO, pronunciarse sobre la solicitud de modificación, y establecimiento de la cifra total del material de relleno a ser depositado en el lote en comento.

**ARTICULO TERCERO:** Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A, o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.(Articulo70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

#### **NORMA BADRAN ARRIETA**

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Jose Marriaga Quintana**. Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

> AUTO No. 0230 Fecha: 23/08/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Maneio Ambiental y se adoptan otras decisiones"

# LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0055360-13/08/2012, la señora WALESKA AVENDAÑO, en calidad de Representante legal de la Sociedad PARKE 475 SAS, presentó al Establecimiento Publico Ambiental, un ejemplar del Plan de Manejo Ambiental, para la construcción del proyecto PARKE 475, ubicado en el Barrio Bocagrande, en la Carrera 4ª. No.8-175, de esta ciudad de Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran.

Que la solicitud y documentación presentada por la señora WALESKA AVENDAÑO, será evaluada a efectos de determinar su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora WALESKA AVENDAÑO en calidad de Representante legal de la Sociedad PARKE 475 SAS, para la construcción del proyecto PARKE 475, ubicado en el Barrio Bocagrande, en la Carrera 4ª. No.8-175, de esta ciudad de Cartagena



<u>CONTENIDO:</u>
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora WALESKA AVENDAÑO.

**ARTÍCULO TERCERO**: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, deberá realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitir a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad PARKE 475 SAS o su apoderado debidamente constituido, para ello deberá hacer llegar el certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

#### NORMA BADRAN ARRIETA

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero** Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy. **Londoño L** Abogada OAJ EPA-Cartagena

## AUTO No 0231 Fecha: 27 Agosto 2012

""Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación a la solicitud de modificación a la Resolución No. 344 del 13 de junio de 2012, para sustituir 7 arboles al Documento de Manejo Ambiental con Estudio de Impacto Ambiental de la Sociedad IFO PROCESOS S.A. y adoptan otras disposiciones

# LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA.

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 Decretos 948 de 1995, y los acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la señora JUAN DAVID GONZALEZ WHITE, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad IFO PROCESOS S.A. Refinería de Combustibles Marinos, Identificada con el Nit.900.429.498-1, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0052287 de fecha 31 de Julio de 2012, presentó ante el EPA, Cartagena, Estudio de Impacto Ambiental con su respectivo Documento o Plan de Manejo Ambiental, para desarrollar el Proyecto de Construcción de la Planta de Almacenamiento y Refinación de Combustible Líquidos derivado del Petróleo –petróleo Crudo y/o sus Mezclas, localizada en la Cra 56 Kilometro 11 -13 Sector Industrial de Mamonal, perímetro urbano del Distrito de Cartagena.

Que para sustentar la presente solicitud, anexan: 1.-en medio físico-Folder Plastificado-Documento Ambiental Proyecto Construcción de la Planta de Almacenamiento y Refinación de Combustible Líquidos Derivados del Petróleo, 2.-madio digital CD n Documento Ambiental.

Que la solicitud presentada por el señor JUAN DAVID GONZALEZ WHITE, será evaluada a efectos de determinar la viabilidad del Documento Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental, para la Construcción de la Planta de Almacenamiento y Refinación de Combustibles líquidos derivados del Petróleo e identificación de impactos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental EIA, con Documento de Manejo Ambiental para desarrollar el Proyecto de Construcción de la Planta de Almacenamiento y Refinación de Combustible Liquido derivado del Petróleo Crudo y/o sus Mezclas, a la Sociedad IFO PROCESOS S.A. Refinería de Combustibles Marinos, Identificada con el Nit.900.429.498-1, presentado por el señor JUAN DAVID GONZALEZ WHITE, Gerente general, a ejecutarse en la Cra 56 Kilometro 11-13 Sector Industria Mamonal, en el Perimetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y



CONTENIDO:
Resoluciones: 457, 461, 462, 467, 477, 478, 480, 504, 517, 519, 529, 531, 532, 533.

Autos: 0170, 0178, 0194, 0223, 0225, 0227, 0229, 0230, 0231.

Total Páginas: 58 páginas.

conceptuará, sobre la información técnica presentada por señora JUAN DAVID GONZALEZ WHITE, la viabilidad del Proyecto de Construcción de la planta para el Almacenamiento y refinación de combustible liquido derivados del petróleo. a la Sociedad IFO PROCESOPS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad IFO PROCESOS S.A. o su Apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, realizar la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento que deba tramitar y remítase a la Oficina Asesora Jurídica de este Establecimiento, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena(Articulo 70 de la Ley 99 de 1993)..

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### **NORMA BADRAN ARRIETA**

Directora General Establecimiento Público Ambiental "EPA- Cartagena"

R/p Sandra M. Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

P/p **Jose Marriaga Quintana** Prof. Univ. Área Licencias